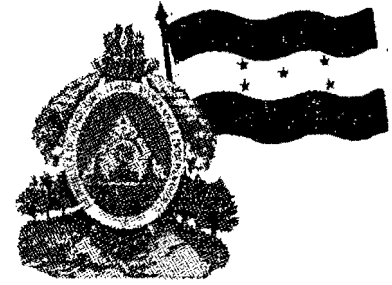


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 1 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,775

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-033-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, teniendo dentro de sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Depresión Tropical No. 16 ha puesto en riesgo la seguridad alimentaria de la población por los daños ocasionados en los cultivos, especialmente en las siembras de granos básicos, razón por la cual la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), se ha visto en la necesidad de implementar un Plan de Siembra de Emergencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-14-2006 en fecha 06 de abril de 2006, declarando en Estado de Emergencia el sector productivo nacional, para la ejecución del Plan Nacional de Producción de Granos Básicos.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 3 dicho Decreto se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a efectuar compras directas de insumos agrícolas (semillas y fertilizantes), para la implementación del Bono Tecnológico Productivo como un incentivo a los pequeños productores del país, a través del Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA).

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA), se ha visto imposibilitado legalmente para realizar con carácter de urgencia las compras de insumos para la puesta en marcha del Plan de Emergencia para la Producción de Granos Básicos que implementa la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), mediante el Bono Tecnológico Productivo, los

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PCM-033-2008	PODER EJECUTIVO Decreto: Modificar el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-14-2006.	A. 1-2
PCM-034-2008	Decreto: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a darle continuidad al Plan Estratégico para la Reactivación de la Producción y Productividad del Sector Agropecuario del país, que asegure la producción de granos básicos y la continuidad de los Programas y Proyectos en beneficio de los productores afectados por la Depresión Tropical No. 16 y fenómenos conexos durante el mes de octubre de 2008.	A. 3
	Otros.	A. 4

Sección B

Avisos Legales

Disponibles para su comodidad

B. 1-32

cuales tienen que distribuirse a los pequeños productores en un periodo no mayor de quince (15) días, por lo que, dicha Secretaría hará la misma a través del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo el Plan de Emergencia para la Producción de Granos Básicos que implementa la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Bono Tecnológico Productivo, es necesario modificar el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-14-2006 en lo que se refiere a la autorización para que esta Secretaría de Estado sustituya el Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola (IICA) por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos números 245, numerales 1, 2, 11, 20, 32 y 45; y, 252 de la

Constitución de la República; 11, 17, 22, numeral 10, 29, 31 y 116, 117 de la Ley General de la Administración Pública; 63, numeral 1) y su párrafo final, en relación al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Decretos Ejecutivos Números PCM-14-2006 y PCM-029-2008.

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-14-2006 el cual deberá leerse de la siguiente manera: “**Artículo 3.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que por medio del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), efectúe la compra directa de los insumos del Bono Tecnológico Productivo para la implementación del Plan de Emergencia para la Producción de Granos Básicos, así como la adquisición de materiales y servicios requeridos relacionados con este Programa”.

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

FREDIS CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS E
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR
LEY

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HÉCTOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

TOMÁS VAQUERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

CÉSAR SALGADO
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-4026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración centralizada y descentralizada, teniendo dentro de sus atribuciones la facultad de emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 numeral 32) de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República en su condición de Administrador General del Estado, dictar todas las medidas y disposiciones que estén a su alcance para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, coordinar la ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación y comercialización de alimentos, la modernización de la agricultura y de la ganadería, la sanidad animal y vegetal; la generación y transparencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje en actividades agrícolas; la distribución y venta de insumos agrícolas y la promoción del crédito agrícola. Así como diseñar, dirigir y ejecutar posprogramas de investigación y asistencia técnica agropecuaria, orientados a mejorar la producción y productividad nacional.

CONSIDERANDO: Que en la segunda quincena del mes de octubre de 2008, el país fue azotado por la Depresión Tropical No. 16 y otros fenómenos conexos, causando severos daños en la infraestructura, viviendas, bienes y servicios, cultivos y proyectos agrícolas y ganaderos, generando una situación de emergencia en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que en virtud que una gran parte de las siembras de granos básicos y demás proyectos agrícolas y ganaderos, se han perdido por causa de la Depresión Tropical No. 16 y otros fenómenos conexos, generando pérdidas millonarias en la economía nacional, el Gobierno de la República, con pleno conocimiento de la situación y consciente de que gran parte de la producción agropecuaria es financiada a través de los créditos otorgados por las diferentes Instituciones del Sistema Financiero Nacional, ha iniciado un Plan Nacional de Reactivación del Sector Productivo que contempla una readecuación de los préstamos otorgados a los productores afectados por esta emergencia, así como la de garantizar su acceso a nuevos créditos agropecuarios.

PORTANTO;

En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 245 atribuciones 2), 11), 19), 20), 29), 32) y 34) de la Constitución de la República; 11, 17, 22, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a darle continuidad al Plan Estratégico para la Reactivación de la Producción y Productividad del Sector Agropecuario del país, que asegure la producción de granos básicos y la continuidad de los Programas y Proyectos en beneficio de los productores afectados por la Depresión Tropical No. 16 y fenómenos conexos durante el mes de octubre de 2008.

Artículo 2.- Instruir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a elaborar un plan de acción inmediato, orientado a una revisión de los montos, los plazos y las tasas de interés a los préstamos otorgados al sector agropecuario que ha sido gravemente afectado por dicho fenómeno.

Artículo 3.- Instruir al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), a formular un Plan de Acción Emergente de Créditos Agrícolas con intereses y planes de pago accesibles a favor del sector agropecuario afectado.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.

COMUNÍQUESE

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARLON BREVÉ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CARLOS ROBERTO AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ENRIQUE FLORES LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

ÁNGELED MUNDO ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

FREDISCERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

MAYRA MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HÉCTOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

TOMÁS VAQUERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RICARDO MARTÍNEZ CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

KAREN ZELAYA
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CÉSAR SALGADO
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta sección Judicial al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en fecha trece de agosto del año dos mil ocho, la Abogada MAYRA ARGENTINA MEJÍA PARADA, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de títulos valores consistente en: Título No. 020658, DOS MIL SETECIENTOS SESENTA ACCIONES (2760 acciones), con un valor nominal de Lps. 10.00, cada una, para un valor total de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 27,600.00), a favor del señor EMILIO RODRÍGUEZ, emitido por la Agencia Bancaria "BANCO HONDUREÑO DEL CAFE.", (BANHCAFE).

San Pedro Sula, Cortés, 13 de noviembre del 2008.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
SRIA. JUZGADO DE LETRAS CUARTO
DE LO CIVIL

1 D. 2008

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que **EDWAR FAVIO PINTO ARITA**, vecino de este municipio, ha solicitado Título Supletorio de un lote de terreno constante de TREINTA Y CINCO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, situada en el lugar denominado La Loma de Aragón, jurisdicción del municipio de Concepción de este departamento, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Marco Tulio Hernández; **AL SUR**, colinda con José María Vásquez; **AL ESTE**, colinda con Cirilo Villeda y Emilio Pinto; **AL OESTE**, colinda con Francisco Rodríguez, el cual ha poseído quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años.- Representante Legal Abog. **MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, 16 de septiembre del 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO

Sria. por ley, Juzgado de Letras Deptal. de Ocotepeque

1 O., 1 N. y 1 D. 2008

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, la señora LAURA MARINA AUXUME, a través de su apoderado SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA, presentó ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno, consistente en DOS MANZANAS DE OCHENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS DE MANZANAS, UBICADO en la aldea Sesemil Segundo, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, colinda con propiedad del señor MARCO ANTONIO GUERRA y BALTAZAR GUERRA; al Sur, colinda con propiedad del señor ANTONIO CALDERÓN; al Este, colinda con propiedad del señor MEDARDO GUERRA y CARRETERA DE POR MEDIO; y, al OESTE, colinda con propiedad del señor MARCO ANTONIO GUERRA, el cual hubo por compra que le hiciera al señor MARCO ANTONIO GUERRA ÁVILA, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, según información testifical de los señores ANTONIO CALDERÓN, MEDARDO GUERRA y MARCOS ANTONIO GUERRA.

La Entrada, Copán, 04 de agosto del 2008

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

1 N 1 D. 2008 y 2 E. 2009

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **CYTOZYME LABORATORIES INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CYTO-POTASIO 25%**, compuesto por los elementos: **POTASIO** a una concentración de 25% K₂O, en forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y País de Origen: **CYTOZYME LABORATORIES INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de noviembre de 2008

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2008

Sección "B"

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de ley, establecidos en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este juzgado con fecha dos de octubre del año dos mil ocho, la Abogada **MARTHA MARINA MÁRQUEZ RAMOS**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **GERTRUDIS MARTÍNEZ VALENZUELA**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en los siguientes Títulos a nombre de dichos señores:

ACCIONES #	NOMBRE	VALOR NOMINA
1170	Gertrudis Martínez Valenzuela	L. 100,000.00

San Pedro Sula, Cortés, 7 de noviembre del año 2008.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

1 D. 2008

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA

AVISO DE HERENCIA

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que mediante resolución de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil ocho (2008), se declaró a la señora **IDALIA PETRONILA BOQUÍN URBINA**, **HEREDERA AB-INTESTATO**, de los bienes derechos y acciones, que en vida pertenecieran a su hermano el señor **FERNANDO DARÍO BOQUÍN URBINA**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Siguatepeque, 19 de noviembre del 2008

JUAN PABLO URRUTIA LEÓN GÓMEZ
SECRETARIO

1 D. 2008

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha **VENTIOCHO DE OCTUBRE AÑO EN CURSO (2008)**, interpuso demanda con orden de ingreso No. **0501-2008-00345-SPS**, la señora **EMY MARISSA MARZUCA MURILLO**, contra **LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA**, **DEMANDA ORDINARIA PARA QUE SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA LA ASIGNACIÓN DE UNA CLAVE CATASTRAL A UN INMUEBLE.- SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE CATASTRAL COMO SE RECONOZCAN LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL QUEBRANTAMIENTO E INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR EXCESO DE PODER Y DESVIACIÓN DE PODER POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA.- SE ACREDITA A VERSE AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA POR LA VÍA Y EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.- CUANTÍA INDETERMINADA. SE ABRA EL JUICIO A PRUEBA.- POR EL TÉRMINO.- SE ENUNCIAN LOS MEDIOS DE PRUEBA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS DEBIDAMENTE AUTENTICADOS.- PODER PETICIÓN.- ARRASTRE DE DILIGENCIAS PREJUDICIALES.- TRÁMITE.- COSTAS.-**

San Pedro Sula, Cortés, 19 de noviembre de 2008.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO
DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

1 D. 2008

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa CYTOZYME LABORATORIES INC., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: CYTO-ZINC 11%, compuesto por los elementos: ZINC a una concentración de 11% B, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: CYTOZYME LABORATORIES INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de noviembre de 2008

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMARTORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2008

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se HACE SABER: Que esta dependencia ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

La Abog. JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE, actuando en representación de la empresa CYTOZYME LABORATORIES INC., tendiente a que se autorice el Registro del producto de nombre comercial: CYTO-BORO 7%, compuesto por los elementos: BORO a una concentración de 7% B, en forma de: LÍQUIDO.

Formulador y País de Origen: CYTOZYME LABORATORIES INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Tipo de Uso: FERTILIZANTE FOLIAR

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre registro, uso y control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., trece (13) de noviembre de 2008

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMARTORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1571-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-21012008-90, por la Abogada **MARTHA CRISTINA CERRATO AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO JESÚS ES MI LUZ”**, con domicilio en la aldea El Guante, municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar que se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica, y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: **“Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L.1388-2008 de fecha tres de junio de dos mil ocho, pronunciándose **FAVORABLEMENTE** porque se conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación **“MINISTERIO JESÚS ES MI LUZ”**, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56, 58 del Código Civil; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la Asociación "MINISTERIO JESÚS ES MILUZ", con domicilio en la aldea El Guante, municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos de la Asociación "MINISTERIO JESÚS ES MI LUZ", quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA
"MINISTERIO JESÚS ES MILUZ"**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Organización "MINISTERIO JESÚS ES MILUZ", como una organización apolítica y sin fines de lucro, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en la aldea El Guante, municipio de Cedros, en este departamento de Francisco Morazán, y podrá extenderse a lo largo y ancho de la República de Honduras y fuera de esta nación.

Artículo 2.- La asociación se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes vigentes del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Organización "MINISTERIO JESÚS ES MILUZ", tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y difundir el mensaje bíblico del evangelio de Jesucristo, creando programas de capacitación para matrimonios jóvenes, niños, mujeres, hombres. b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la organización. c) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual. d) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Organización Ministerial, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como el Salvador del Mundo, orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, no tomando en cuenta su extracto social, cultural, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los Objetivos del "MINISTERIO JESÚS ES MILUZ", son entre otros, los siguientes: a) La adoración y alabanza de Dios entrando en su presencia y elevando nuestra alma a él para vivir en comunión con Dios. b) La proclamación

del Evangelio de Cristo Jesús, hijo de Dios, bajo la dirección del Espíritu Santo a través de todos los medios de comunicación posibles, resultando nuevos discípulos. c) La enseñanza de la Biblia como palabra de Dios, para producir discípulos de Cristo, que practiquen sus principios. d) El servicio social cristiano a la comunidad como una expresión del amor de Cristo. e) La Comunión de los Santos Cristianos, miembros actualmente como un distintivo de la vida cristiana, produciendo mejores ciudadanos que convivan en amor y armonía. f) La formación de una Iglesia creciente que se proyecte por medio de diferentes ministerios y que produzca nuevas Iglesias como extensión de Ministerio de Cristo. g) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 5.- La Organización estará integrada por los miembros fundadores y cualquier persona natural, sin discriminación de raza, sexo, clase o cualquier otra condición y las Iglesias establecidas dentro y fuera del país, afiliadas a la Organización que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- La capacidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se registrarán por la palabra de Dios, estos Estatutos y por los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser electo para optar a cargos dentro de la Iglesia. c) Ser representantes de la Iglesia para casos especiales, siempre que la asamblea lo nombre como tal. d) Participar en toda actividad programada por la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos de los Reglamentos y disposiciones que la asamblea acuerde. b) Asistir a las reuniones de la Iglesia. c) Participar en actividades para las cuales son nombradas. d) Mantener un testimonio cristiano digno de la Iglesia de Cristo.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS

Artículo 9.- La calidad de miembro se pierde: a) Por el retiro voluntario previa notificación por escrito a la Junta Directiva. b) Por la renuncia o transferencia a otra Iglesia no afiliada a la asociación. c) Afiliación a otra Iglesia sin previa autorización. d) Disciplina impuesta por la asociación de conformidad con el reglamento interno. e) Deserción o ausencia mayor de sesenta días a partir del último día que asistió a la reunión sin notificación por escrito.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La asociación estará constituida por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Iglesia y está formada por todas aquellas personas que acepten voluntariamente todos los puntos establecidos en estos Estatutos y sea inscrito en el Registro de Miembros del "MINISTERIO JESÚS ES MILUZ".

Artículo 12.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, al final del mes de enero y de manera Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o cuando la Junta Directiva lo considere necesario recibiendo la notificación de cada uno de sus miembros con quince días de anticipación; el quórum requerido para la Asamblea General Ordinaria lo constituirá la mitad mas uno de los miembros en caso de no haber quórum la asamblea se reunirá una semana después con los miembros que asistan y en Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones en forma ordinaria: a) Aprobar o desaprobar el informe anual de la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar el presupuesto de gastos anuales presentado por la Junta Directiva. c) Elección o reestructuración de la Junta Directiva.

Artículo 14.- La asamblea se reunirá en forma Extraordinaria para tratar asuntos tales como: a) Modificación, reformas o enmiendas de los presentes Estatutos. b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la asociación. c) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Iglesia; así como para realizar cualquier gravamen sobre dichos bienes. d) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria y que tenga carácter urgente.

Artículo 15.- Para que las Resoluciones aprobadas en Asamblea General Ordinaria sean válidas, se requiere el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros y en Asamblea General Extraordinaria el voto de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16.- Los miembros se reunirán periódicamente como Iglesias, a fin de compartir la comunicación Cristiana, recibir instrucciones de doctrina de la Biblia y rendir culto a Dios en los días y horas establecidas en el reglamento interno, sin necesidad de convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva es la autoridad ejecutiva de las asociaciones y será el órgano representativo, de dirección y administración judicial y extrajudicial de la asociación, en todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará formada de los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y f) Tres Vocales, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el reglamento interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. b) Celebrar toda clase de contratos lícitos para la adquisición y venta de bienes. c) Encargarse de todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente ejercicio. d) Informar a sus miembros de las diversas actividades. e) Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. f) Desarrollar los programas de trabajo planeados.

Artículo 20.- Serán atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la asociación. b) Presidir las reuniones de Juntas Directivas y Asambleas General y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. c) Representar nacional e internacionalmente en actividades Administrativas, Religiosas y Cívicas a la Iglesia. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General. e) Celebrar los negocios o contratos que la Junta Directiva le haya autorizado. f) Autorizar el pago de compras. g) Velar por el buen funcionamiento de la asociación y de sus órganos.

Artículo 21.- Es función del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el desempeño de sus funciones en ausencia temporal y tendrá las mismas funciones que este.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar nota y levantar las actas que transcriban fielmente los asuntos tratados en las sesiones. b) Llevar un libro de actas y guardar un registro de los miembros afiliados. c) Llevar control de archivo, así como de la correspondencia recibida y enviada. d) Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e) Todas las demás que la Junta Directiva le imponga relacionado con el cargo.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y manejar los fondos. b) Llevar cuentas exactas de los ingresos y egresos de la Iglesia y llevar anotaciones de las mismas en el libro respectivo. c) Abrir y cerrar cuentas bancarias que hayan sido autorizadas por la Junta Directiva y firmar conjuntamente con el Presidente. d) Elaborar inventario de bienes. e) Elaborar y prestar informes de movimiento económico. f) Las demás atribuciones que la Junta Directiva disponga relacionados con sus cargos.

Artículo 24.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades de la Iglesia. b) Corroborar los inventarios y comprobar la existencia de los bienes de la Iglesia, como también los títulos de dominio de los mismos. c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva. d) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que estén ausentes.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El Patrimonio de la asociación se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal y otras constituciones voluntarias, tales como: donaciones, cuotas, legados de personas naturales y jurídicas, instituciones tanto nacionales como extranjeras; y en caso de compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Iglesia, se requerirá el voto unánime de la Asamblea Extraordinaria, igual requisito se requerirá para construir cualquier tipo de gravamen sobre dichos inmuebles, la desinformación de lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho cualquier transacción.

Artículo 27.- El patrimonio de la asociación de los bienes que lo constituyen se destinará exclusivamente: a) Aportar fondos para la construcción de nuevas Iglesias dependientes de la misma. b) Elaboración de materiales doctrinarios. c) Apoyar a la comunidad cuando se realice obras de beneficio social. d) Cumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Esta Iglesia podrá disolverse por existir imposibilidad absoluta para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos y cualquier causa insuperable debidamente calificada.

Artículo 29.- En caso de disolución: Se procede a la liquidación respectiva por medio de un perito, una vez liquidada, se cumplirán las obligaciones contraídas con terceros y el remanente en caso de existir serán donados a una entidad Cristiana cuyos fines y doctrinas sean similares a los principios doctrinarios de la Iglesia o demás instituciones de beneficencia, no lucrativas de conformidad con la ley.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 30.- Los presentes estatutos podrán reformarse, modificarse o enmendarse por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 31.- Las diferencias en la interpretación de estos Estatutos y sus reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos como propietarios hasta la fecha, en que de acuerdo a estos Estatutos deben ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 33.- Esta Asociación Cristiana se fundamenta en la Garantía Constitucional de libertad, de religión y de culto,

siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 34.- Los Pastores y Ministros de esta Iglesia no podrán ejercer cargos públicos, ni hacer ninguna forma de propaganda política.

Artículo 35.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad en el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos del "MINISTERIO JESÚS ES MI LUZ" de la aldea El Guante, municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, entran en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y reformas, enmienda o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La Asociación "MINISTERIO JESÚS ES MI LUZ", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "MINISTERIO JESÚS ES MI LUZ", tendrá, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "MINISTERIO JESÚS ES MI LUZ", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la organización a la que se concedió el Reconocimiento de Personalidad Jurídica.- **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

1 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1726-2008**. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de febrero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. P.J. 01022008-204, por Abogado **GABRIEL CASTILLO PADILLA** como Director y **OSCAR ALEJANDRO ÁLVAREZ DÍAZ** como Procurador, ambos en carácter de Apoderados Legales del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL, PODER DE DIOS EN ACCIÓN**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraídos a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictámenes favorables siendo el número de dictamen U.S.L. 2417-2008 de fecha 22 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL, PODER DE DIOS EN ACCIÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL, PODER DE DIOS EN ACCIÓN**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL PODER DE DIOS EN ACCIÓN**CAPÍTULO I****NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Con el nombre Ministerio Evangelístico Internacional, Poder de Dios en Acción, se constituye una organización, sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales que regulen en el país, estas organizaciones y en los siguientes capítulos se identificará como EL MINISTERIO. Representada por personas que procesan su fe en Jesucristo como Señor y Salvador, organizada bajo los principios de la fe cristiana que emanen de las sagradas escrituras, la Constitución de la República y demás leyes que rigen sobre la materia en la República de Honduras.

Artículo 2.- El domicilio del Ministerio Evangelístico Internacional, será en la colonia La Pradera, avenida Villa Hermosa, casa 1466 de Comayagüela, M.D.C., con teléfonos 233-0628 y 233-5073 con el señor Juan Ángel Aguilar Gómez y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer otras filiales a nivel nacional.

Artículo 3.- Su duración o existencia serán por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II
FINALIDAD Y OBJETIVO**

Artículo 4.- La finalidad y objetivo principal será la predicación y enseñanza del evangelio de nuestro Señor Jesucristo y de las

doctrinas expuestas en las santas escrituras para la salvación de las almas de nuestro pueblo, nuestro país y mundo entero.

Artículo 5.- Como objetivo secundario tiene el propósito de establecer, todos aquellos programas positivos como de autoestima, liberación interior, sanidad del alma, que encaucen al individuo a un ajuste consigo mismo, con su familia y con la sociedad. Además lograr por medio de la palabra de Dios y promover la unión social del pueblo de Dios y el progreso material de los creyentes.

Artículo 6.- Para el logro de sus fines y objetivo el Ministerio desarrollará las siguientes actividades: -Proclamación del evangelio y su trascendencia. -Construcción y mantenimiento de salas y auditorios para la adoración cristiana. -Fundación de instituciones culturales, de esparcimiento espiritual. -Acompañamiento a proyectos sociales de la comunidad para el desarrollo y bienestar de la familia. -Promover la predicación del evangelio. -Establecer programas educativos para estudios bíblicos, retiros espirituales, etc.

Artículo 7.- El Ministerio al no tener fines de lucro, no puede extender certificados de capital ni otorgar dividendos a sus beneficiarios y ninguna parte de sus recursos disponibles será para beneficio de ningún miembro directivo, ni persona particular, el saldo que resultara de pagar las deudas y de pagar sueldos al personal administrativo y demás obligaciones del personal, será utilizado exclusivamente para llenar los propósitos del Ministerio. El Ministerio desarrollará sus programas con fondos nacionales y aceptará ayudas y donaciones de organizaciones, personas particulares, ofrendas de Iglesias y Ministerios afines, organizaciones filantrópicas nacionales y extranjeras que sean lícitas.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Ministerio Evangelístico Internacional, Poder de Dios en Acción estará formado por las categorías de miembros siguientes: a) Los fundadores: Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. b) Activos: Son las personas que participan en las diversas actividades de la Institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines y objetivos. c) Honorarios: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor del Ministerio. d) Espirituales: Son todas aquellas personas que hayan dado evidencia de su salvación por medio del arrepentimiento, profesión pública de fe y bautismo.

Artículo 9.- Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que el Ministerio lleve a cabo.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros activos y fundadores: A.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. B.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa del Ministerio y velar porque éste opere en el marco de las disposiciones legales. C.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. D.- Mantenerse al día

con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. E.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros activos y fundadores: A.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. B.- Participar en las actividades del Ministerio y gozar de sus beneficios. C.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo. D.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la misma.

Artículo 12.- Son requisitos para ser miembro del Ministerio los siguientes: A.- Conocer y aceptar los principios doctrinales del Ministerio. B.- Mostrar interés por los fines y objetivos de la organización. C.- Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. D.- Observar un testimonio positivo que honre y glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 13.- La calidad de los miembros se pierde por las siguientes causas: A.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. B.- Por renuncia irrevocable. C.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 14.- Los miembros espirituales de este Ministerio serán todas aquellas personas que hayan dado evidencia de su salvación por medio del arrepentimiento, profesión pública de fe y bautismo en agua y que sean aceptadas por la junta de oficiales. Los miembros espirituales se clasifican en: a) Miembros de comunión plena, como ser los oficiales y diáconos. b) Miembros a prueba, tales: como recién convertidos, traslados de otras iglesias, rehabilitación o disciplina. Tendrán derecho al voto en cuanto a la edad, han de ser de 12 años para membresía y 16 años para tener voz y voto.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 15.- La organización del Ministerio Evangelístico Internacional, Poder de Dios en Acción es la siguiente: A.- La Asamblea General. B.- La Junta Directiva.

Artículo 16.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales, siendo ésta la máxima autoridad del Ministerio.

Artículo 17.- Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18.- Las convocatorias para las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, ordinarias se harán con un mes de anticipación y las extraordinarias la determinará la Junta Directiva.

Artículo 20.- Para que las sesiones de las Asambleas Extraordinarias puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 21.- De no haber quórum en la primera fecha establecida se convocará por segunda vez, las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones logradas por simple mayoría serán de obligatorio cumplimiento. El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias será la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 22.- Presidirá las sesiones de Asamblea General, ordinaria o extraordinaria quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo dos veces al año y preferentemente a fines del mes de junio y a fines del mes de diciembre, y la Asamblea Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesaria para tratar asuntos de carácter urgente.

Artículo 24.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: A.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos al igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva. B.- Incorporación, aceptación y supervisión de miembros, previa recomendación de dicha Junta. C.- Velar por el logro de los fines y objetivos del **Ministerio Evangelístico Internacional, Poder de Dios en Acción**. D.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que les fuere presentado. E.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva a fines del mes de diciembre.

Artículo 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: A.- Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por las cuales fue convocada. B.- Resolver sobre la disolución y liquidación del **Ministerio Evangelístico Internacional, Poder de Dios en Acción**. C.- Analizar y resolver todo lo referente a la reforma de los presentes estatutos. D.- Otros que tengan carácter urgente.

Artículo 26.- La Junta Directiva es el órgano de administración y representación del Ministerio, será electa en Asamblea General Ordinaria. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por otro período igual de acuerdo a los frutos obtenidos con aprobación de la Asamblea General. Esta se encuentra integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I, Vocal II. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros, si después de dos convocatorias continuas no se logrará el quórum requerido la Junta Directiva sesionará con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva: A.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea. B.- Presentar a la Asamblea General un informe de

actividades realizados durante el año, asimismo, el Plan Anual de Trabajo para el siguiente período con su respectivo presupuesto. C.- Autorizar cada año la realización de auditoría sobre las finanzas del Ministerio. D.- Supervisar y dirigir la administración del **Ministerio Evangelístico Internacional, Inc. Poder de Dios en Acción**, y de todos los programas y proyectos que se desarrollen. E.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las Asambleas correspondientes.

Artículo 28.- Las atribuciones del Presidente son: A.- Ostentar la representación legal del Ministerio. B.- Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de los mismos. C.- Convocar a través de la Secretaría de Actas y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias. D.- Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo planificados durante el año lectivo. E.- Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma con el Tesorero y Fiscal para el retiro de fondos, previa aprobación de la Junta Directiva. F.- Otorgar poder a un profesional del derecho para trámites legales y administrativos cuando correspondiere.

Artículo 29.- Las atribuciones del Vice-presidente son las siguientes: A.- Las mismas del Presidente en su ausencia temporal o definitiva. B.- Otras que son inherentes con dicho cargo.

Artículo 30.- Las atribuciones del Secretario son las siguientes: A.- Convocar conjuntamente con el Presidente a los demás miembros de la Asamblea General para la celebración de sesiones y otras actividades afines. B.- Autorizar con su firma y la del Presidente todos los actos correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias. C.- Extender y firmar conjuntamente con el Presidente todas las certificaciones y constancias que le fueren solicitadas. D.- Dar lectura del acta anterior en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva. E.- Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes realizadas durante cada año. F.- Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general del Ministerio. G.- Velar porque los archivos del Ministerio se mantengan protegidos, en orden y al día. H.- Mantener actualizado el Libro de Registro de Membresía. I.- Cualquier otra función relacionada con el desempeño de su cargo.

Artículo 31.- Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: A.- Llevar al día la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como lo establece la Ley. B.- Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto anual mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por la Asamblea General. C.- Es responsable por la custodia de los títulos y valores que forma parte del patrimonio del Ministerio. D.- Firmar conjuntamente con el Presidente y Fiscal las cuentas bancarias del Ministerio para efectos de retiros, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: A.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea y Junta Directiva. B.- Supervisar todas las operaciones administrativas del Ministerio comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que ocurriere en la Institución. C.- Firmar las órdenes

de pago para retirar fondos con el Tesorero y Presidente del Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: A.- Responsabilizarse del control de los diferentes Ministerios establecidos y por establecerse en el Ministerio. B.- Desempeñar cualquier otra función o actividades que le fueren delegadas por la Junta Directiva. C.- Sustituir a cualquier miembro directivo en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 34.- Forman parte del patrimonio del Ministerio los siguientes bienes: A.- Las contribuciones voluntarias y aportaciones serán acordadas en Asamblea, subsidios. B.- Los bienes muebles e inmuebles a nombre del Ministerio. C.- Las herencias, legados y donaciones de que fueren objeto. D.- Otros bienes que se adquieran por cualquier medio lícito.

Artículo 35.- Los fondos se dividirán en: a) Cuenta Corriente. b) Cuenta de Cheques.

Artículo 36.- Cualquier producto mueble o inmueble que no sea necesario podrá venderse y el producto entrará a los fondos exclusivos del Ministerio.

Artículo 37.- Los bienes y valores del Ministerio será recibidos y también entregados mediante inventario, levantado por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y deberá dejarse constancia de este registro a través de un acta, debidamente firmada por quien recibe y entrega y refrendada por el Fiscal, haciendo de conocimiento, notificando a la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 38.- Todas las propiedades del Ministerio deberán ser legalmente registradas bajo el nombre de la misma y mantenidas así.

Artículo 39.- El Presidente del Ministerio tendrá únicamente la potestad de firmar o aprobar cualquier trámite legal de la misma, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- El Ministerio podrá disolverse por las causas siguientes: A.- Por apartarse de los fines para la cual se constituyó. B. Por sentencia judicial. C.- Por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. D.- Por decisión de las 2/3 partes de los miembros en Asamblea General de sesión extraordinaria. E.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 41.- La disolución del Ministerio podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para discutir la disolución del Ministerio y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 42.- Si se acordare la disolución del Ministerio, se constituirá una Junta Liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes y después de canceladas las deudas que se hubieren contraído con terceros, sus activos se traspasarán a una institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- El Ministerio se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de cultos siempre que no contravengan el orden público, la moral y las buenas costumbres y la continuidad del sistema democrático.

Artículo 44.- Al ejecutarse el desarrollo de los diferentes proyectos que han sido planificados, éstos brindarán orientación moral, espiritual, salud mental a niños(as) y adultos sin discriminación alguna, independientemente de la raza, idioma, color, sexo, religión, filiación política, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, impedimentos físicos.

Artículo 45.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 46.- Todo lo no previsto en estos estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines y objetivos del Ministerio y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

SEGUNDO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL, PODER DE DIOS EN ACCIÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL, PODER DE DIOS EN ACCIÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL, PODER DE DIOS EN ACCIÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO EVANGELÍSTICO INTERNACIONAL, PODER DE DIOS EN ACCIÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

1 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1971-2008.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, Expediente PJ-21122006-989, por el Abogado ENIL PINEDA RODRÍGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO BÍBLICO “DIOS ES BUENO” (C.E.B.), con domicilio en la colonia La Cañada, calle principal de la ciudad de, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras, al Instituto Hondureño, de la Niñez y Familia (IHNFA) y la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorables Nos. Dictamen Legal No. 277-2007 de fecha 4 de octubre de 2007, Dictamen Técnico No. SC-056-2007 y U.S.L. No. 2687-2008 de fecha 3 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la ASOCIACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO BÍBLICO “DIOS ES BUENO” (C.E.B.), se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO BÍBLICO "DIOS ES BUENO" (C.E.B.)**, con domicilio en la colonia La Cañada, calle principal, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

PROYECTO DE ESTATUTOS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO BÍBLICO DIOS ES BUENO

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Con nombre de **CENTRO DE ENTRENAMIENTO BÍBLICO DIOS ES BUENO**, se constituye una organización sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos reglamentos y disposiciones legales que regulen el país estas Asociaciones.

ARTÍCULO 2: Domicilio. El domicilio del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno será en la colonia La Cañada, calle principal, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, teléfono 385-47-91. Y de acuerdo con su desarrollo se podrán crear otras filiales a nivel nacional.

ARTÍCULO 3: Duración. Su duración o existencia será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4: La finalidad y objetivos del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno, son los siguientes. 1.- Lograr la transformación plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Fomentar procesos de desarrollo y formación integral que tengan como única finalidad beneficiar aquellos sectores de la niñez que carecen de los medios básicos de subsistencia (vivienda, alimentación, salud, educación, ropa). 3.- Velar porque la implementación de programas educativos, diseñados para niños(as) que estén basados en el conocimiento actual sobre el desarrollo integral del niño y la educación infantil. 4.- Crear y mantener un ambiente seguro y saludable que fomente el desarrollo social, emocional, intelectual y físico de los niños y que respete su dignidad como persona. 5.- Velar porque los niños con dificultades, físicas y síquicas tengan acceso a servicios apropiados y convenientes abogando por los recursos necesarios para proveer el ambiente más apropiado para todos ellos.

ARTÍCULO 5: Para el logro de sus fines y objetivos el Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno desarrollará las siguientes actividades: 1.- Motivar a personas naturales o jurídicas para que contribuyan de manera activa al sostenimiento del proyecto, que velen por la restauración de niños(as), dañados por la desintegración familiar y otros efectos colaterales. 2.- Velar por el compañerismo y la unidad del liderazgo entre los jóvenes a través de relaciones trascendentales y significativas como instrumentos vivenciales para el desarrollo y crecimiento integral. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación, entre los miembros del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, identificándose con los más necesitados de esas zonas. 4.- Establecer centros de recreación, comedores infantiles, educativos, asilos, centros de cuidados diurnos y hogares de protección que beneficien los niños(as) con limitaciones económicas, sociales y culturales. 5.- Se realizarán acciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) en lo referente a programación y ejecución de acciones orientadas para la protección integral de la niñez estableciendo proyectos con perfiles bien definidos sobre los programas de trabajo que se desarrollarán.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6: El Centro de Entrenamiento Bíblico "Dios es Bueno", estará integrada por las categorías de miembros siguientes: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. 4.- Principiantes. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participan en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines y objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor del Centro de

Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno. PRINCIPIANTES: Son todas aquellas personas que tienen un año como mínimo de haber sido reconocidos como miembros del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno. Teniendo los mismos derechos y obligaciones de los miembros Activos.

ARTÍCULO 7.- Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve a cabo.

ARTÍCULO 8: Son obligaciones de los miembros activos y fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad, honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 9: Son derechos de los miembros activos y fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo. 4.- Solicitar información sobre asuntos referente a la parte administrativa de la misma.

ARTÍCULO 10: Son requisitos para ser miembros del Centro de Entrenamiento los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los principios doctrinales del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno. 2.- Mostrar interés por los fines u objetivos de la Organización. 3.- Ser aceptado por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. 4.- Observar un testimonio, positivo que honre, glorifique a nuestro señor Jesucristo.

ARTÍCULO 11: La calidad de miembros se pierde por las siguientes causas: 1.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 2.- Por renuncia irrevocable. 3.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12: La organización del Centro de Entrenamiento Bíblico "Dios es Bueno, es la siguiente: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno.

ARTÍCULO 14: La Asamblea General está formada por los miembros legalmente convocados y reunidos. Es el órgano

supremo del Ministerio y expresa la voluntad colectiva en materias relacionados con sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 15: Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16: Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17: Para que las sesiones de Asambleas Generales ordinarias puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, asimismo se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes para la toma de decisiones. En el caso de asambleas extraordinarias es requerido la asistencia de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, y para la toma de resoluciones se requiere al voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 18: De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez, y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieron presentes. Y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 19: Presidirá las sesiones de Asambleas General Ordinarias o extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General ordinaria se llevará a cabo una vez al año específicamente durante la última semana del mes de enero y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesaria para tratar asuntos de carácter urgente.

ARTÍCULO 21: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, presupuesto de ingresos y egresos a igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva, 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, incorporación, aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de dicha Junta. 3.- Analizar y resolver sobre enmiendas o reformas de los estatutos. 4.- Velar por el logro de los fines y objetivos del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno. 5.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 6.- Otorgar amplias facultades al señor Presidente de la Junta Directiva para que pueda otorgar todos los poderes que sean necesario para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 22: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. 1.- Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocado. 2.- Resolver sobre la disolución y liquidación del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno. 3.- Analizar y resolver

todo lo referente a la reforma de los presentes estatutos. 4.- Otros asuntos que para la Junta tengan carácter apremiante.

ARTÍCULO 23: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente para un nuevo período.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades realizadas durante cada período. Así mismo, el plan anual de trabajo a desarrollar de acuerdo con su respectivo presupuesto. 3.- Autorizar cada año la realización de auditoría sobre las finanzas de la Institución. 4.- Establecer las políticas administrativas del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno y supervisar todos los programas y proyectos que se desarrollan. 5.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las Asambleas correspondientes.

ARTÍCULO 25: Las atribuciones de los miembros directivos son las siguientes: I.- PRESIDENTE: 1.- Asumir la representación judicial y extrajudicial del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno. 2.- Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos emanados de la misma. 3.- Convocar a través de la Secretaría de Actas y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias. 4.- Promover, Coordinar y Supervisar la ejecución de los programas de trabajo planificados para ser desarrollados durante el año. 5.- Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma con el Tesorero y Fiscal para el retiro de fondos previa autorización de la Junta Directiva.

II. VICE-PRESIDENTE:

1.- Las mismas del presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Otras que son inherentes con dicho cargo. III. SECRETARIO: 1.- Convocar conjuntamente con el presidente a los miembros de la Junta Directiva y también a los de la Asamblea General para la celebración de sesiones y otras actividades afines. 2.- Autorizar con su firma y la del Presidente todas las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias. 3.- Extender y firmar conjuntamente con el Presidente todas las certificaciones y constancias que le fueren solicitadas. 4.- Dar lectura del acta anterior en sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva y Asambleas. 5.- Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes realizadas durante cada año. 6.- Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno. Que se presenta a la Asamblea general. 7.- Velar por mantener los archivos del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno, protegidos, ordenados y al día. 8.- Mantener actualizado el libro de registro de membresía. 9.- Cualquier otra atribución relacionada con el desempeño de su cargo.

IV TESORERO:

1.- Llevar al día la contabilidad; efectuar balances mensuales de acuerdo como lo establece la ley. Efectuar los pagos

autorizados en el presupuesto anual mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por el Presidente o Fiscal. 3.- Es responsable por la custodia de los títulos y valores que forma parte del patrimonio del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno.

V. FISCAL:

1.- Velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones emitido por la Asamblea y Junta Directiva. 2.- Supervisar todas las operaciones administrativas del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno, comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que se aprecie en misma. 3.- Firmar conjuntamente con el Tesorero y Presidente del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno las notas correspondientes para el retiro de fondos.

VI. VOCALES:

1.- Velar por el desarrollo de los ministerios ya establecidos y otros en proceso de establecerse entre ellos tenemos escuela dominical, grupos de crecimiento, grupo musical y otros. 2.- Desempeñar otras atribuciones delegadas por la Junta Directiva. 3.- Sustituir a cualquier miembro directivo en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26: Forman el patrimonio del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno, los siguientes bienes: 1.- Las contribuciones y aportaciones voluntarias de miembros y personas simpatizantes con la Asociación aprobada en Asamblea General. 2.- Los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno. 3.- Herencias, legados y donaciones de que fueren objeto. 4.- Otros bienes que se adquieran por cualquier medio lícito.

ARTÍCULO 27-: Se prohíbe destinar fondos o bienes sociales del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno a otros fines que no contribuyan para los fines u objetivos, y no se ejecutarán gastos que no hayan sido debidamente autorizados por la Asamblea General en la forma prevista en el presupuesto general del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO. 28: El Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno (C.E.B.), podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por apartarse de los fines u objetivos para los cuales fue

creada 2.- Por sentencia judicial 3.- Por decisión del Poder Ejecutivo. 4.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines u objetivos. 5.- Por no reunir el número de miembros requeridos para establecer el quórum ya definido.

ARTÍCULO 29: La disolución del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno solamente, podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria convocada exclusivamente para tratar dicho asunto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 30: Acordada la disolución del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno, se constituirá una Junta Liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes. Proceidiéndose de inmediato a solventar todas las obligaciones pendientes y una vez cumplido con dichos compromisos y de existir un remanente tales activos se traspasarán a una institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General Extraordinaria que propuso y acordó la disolución.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31: Al ejecutarse el desarrollo de los diferentes proyectos que han sido planificados, éstos brindarán atención a niños(as) sin discriminación alguna, independientemente de la raza, idioma, color, sexo, filiación política, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño de sus padres o su representantes legales.

ARTÍCULO 32: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

ARTÍCULO 33: Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines u objetivos del Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

ARTÍCULO 34: El Centro de Entrenamiento Bíblico Dios es Bueno se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO BÍBLICO "DIOS ES BUENO" (C.E.B.)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable

legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO BÍBLICO "DIOS ES BUENO" (C.E.B.)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO BÍBLICO "DIOS ES BUENO": (C.E.B.)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE ENTRENAMIENTO BÍBLICO "DIOS ES BUENO" (C.E.B.)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

1 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1458-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de abril de dos mil siete, P.J.No.17042007-220 por la Abogada **FRANCIA MARGARITA CRUZ ALVARADO**, en su carácter de apoderada legal de la **FUNDACIÓN HSBC**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos, personándose posteriormente en las presentes diligencias la abogada **DACIA GRICELDA ZAMBRANO MOLINA**.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.2625-2008 de fecha uno de septiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN HSBC**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2009-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios, asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN HSBC**, con domicilio en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HSBC
CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y DURACIÓN**

Artículo. 1.- Créase la **“FUNDACIÓN HSBC”**, como una Asociación civil, sin fines de lucro y que se registrará por las leyes vigentes del país, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y por las Resoluciones y Acuerdos que aprueben la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 2.- La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, su duración será por tiempo indefinido y podrá expandirse en todo el territorio nacional o en el extranjero.

**CAPÍTULO II
DE SU FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La finalidad de la Fundación será: Apoyar y fomentar con los medios a su alcance el goce del derecho a la educación de los habitantes del país a todo nivel, procurando se brinde ésta en condiciones óptimas, a fin de ofrecer mejores oportunidades de desarrollo.

Artículo 4.- Son objetivos de la Fundación los siguientes:
a.- Contribuir al Desarrollo integral del país, por medio de su participación activa en los planes, procesos y programas educativos nacionales, asimismo propiciar la planificación de proyectos destinados a evitar la deserción y la repitencia escolar, en coordinación con las secretarías correspondientes.
b.- Colaborar con las instituciones gubernamentales ONGS, en medidas tendientes a disminuir el trabajo infantil, con programas atractivos para que los niños reciban su educación.
c.- Apoyo en la difusión y promoción de normas legales que fomenten la protección a los menores en la educación.
d.- Procurar el acceso de los hondureños a los diferentes grados educativos y al mejoramiento de los niveles de escolaridad de la población hondureña en forma gratuita.
e.- Otras finalidades orientadas al bienestar y mejoramiento de la comunidad, de las Corporaciones Municipales y del ciudadano hondureño.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran aunar sus esfuerzos a los objetivos de la misma y que intervengan en su Fundación o sean admitidos posteriormente. La calidad de miembro es intransferible, aun a título de herencia.

Artículo 6.- La Fundación tendrá dos clases de Miembros: a.- Los MIEMBROS FUNDADORES, que son las personas naturales o jurídicas que estuvieron presentes en la sesión inaugural y firmaron el Acta de Constitución de la Fundación, quienes estarán facultados única y exclusivamente para formar parte del Consejo Directivo. Ellas son el Banco HSBC y la Compañía de Seguros HSBC; y, b.- Los MIEMBROS BENEFACTORES, que serán las personas naturales o jurídicas admitidas posteriormente como tales y que hagan aportes y donativos a la Fundación.

Artículo 7.- Son DERECHOS de los MIEMBROS FUNDADORES: a.- Participar en todas las actividades que realice la Fundación para lograr el buen desarrollo de sus objetivos. b.- Asistir a las Asambleas Generales de la Fundación con voz y voto. c.- Elegir y ser electos, por sí o por medio de sus respectivos representantes, para cualquier cargo dentro del Consejo Directivo o de la Administración de la Fundación. d.- Gozar de absoluta igualdad dentro de los principios de régimen democrático por los cuales se rige la Fundación. e.- Solicitar información acerca del manejo de los fondos de la Fundación y tomar las medidas fiscalizadoras que se requieran. f.- Pedir al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos y que figuren determinados puntos en el orden del día; y, g.- Someter mociones, proyectos y recomendaciones debidamente razonadas o documentadas a la consideración de la Asamblea General por medio del Consejo Directivo.

Artículo 8.- Son DEBERES de los MIEMBROS FUNDADORES: a.- Cumplir fielmente todas y cada una de las disposiciones de los artículos contenidos en los presentes Estatutos y sus modificaciones, y las de su Reglamento Interno, así como también las Resoluciones de la Asamblea General de la Fundación. b.- Concurrir puntualmente a la Asamblea General que sea debidamente convocada. c.- Desempeñar activamente las funciones que particularmente le sean encomendadas por la Fundación. d.- Cooperar activa y diligentemente con la Fundación en el logro de sus objetivos; y, e.- Hacer las aportaciones correspondientes al patrimonio de la Fundación.

Artículo 9.- Son DERECHOS de los MIEMBROS BENEFACTORES: a.- Cualquiera que sea su número, a elegir hasta dos delegados ante la Asamblea General, los cuales tendrán voz y voto; y, b.- Participar, si es del caso, en la Administración de la Fundación en la forma que lo disponga el Consejo Directivo.

Artículo 10.- Son DEBERES de los MIEMBROS BENEFACTORES: a.- Cumplir fielmente todas y cada una de las disposiciones de los artículos contenidos en los presentes Estatutos y en sus modificaciones, y las de su Reglamento Interno, así como también las Resoluciones de la Asamblea General de la Fundación. b.- Desempeñar por sí o por medio de su representante, las funciones y encargos que particularmente le sean encomendadas; y, c.- Hacer las aportaciones y donaciones correspondientes al patrimonio de la Fundación.

Artículo 11.- La calidad de Miembro Fundador o Benefactor se suspende por: a.- Realizar actos reñidos con el decoro y dignidad de la Fundación y la de sus miembros. b.- Por incumplimiento de los deberes que impone su calidad de Miembro de la Fundación.

Artículo 12.- La calidad de miembro se pierde por: a.- No coadyuvar a los fines y objetivos de la Fundación. b.- El manejo ilegal y fraudulento de los bienes y fondos de la Fundación. c.- Usar el nombre de la Fundación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o en cualquier otra actividad. d.- Cualquier violación a los presentes Estatutos. e.- Incumplimiento en el pago de sus aportaciones y donaciones. f.- Cuando a juicio del Consejo Directivo, la permanencia de un miembro pudiera resultar perjudicial para el debido cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación o para las buenas relaciones con los demás miembros; y, g.- El incumplimiento a los demás deberes con la Fundación previa resolución del Consejo Directivo.

Artículo 13.- La suspensión, restablecimiento o pérdida de la calidad de Miembro será iniciada ante el Consejo Directivo previa resolución por parte de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 14.- Los miembros sólo podrán separarse de la Fundación, previa renuncia presentada por escrito con treinta días de anticipación, y siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus aportaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LA FUNDACIÓN

Artículo 15.- Son órganos de la Fundación los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- El Consejo Directivo; y, c.- Gerencia General.

Artículo 16.- La ASAMBLEA GENERAL es la autoridad máxima y el poder supremo de la Fundación constituida por los todos los miembros que se encuentren inscritos en el Libro de Registro que se lleve al efecto.

Artículo 17.- La convocatoria para las Asambleas Generales en sesión ordinaria se hará con ocho días de anticipación a la celebración de la misma. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de los miembros presentes que representen la

simple mayoría teniendo el Presidente de la Asamblea voto de calidad, a excepción de lo referente en los Incisos e), f) y g) del Artículo 19 de estos Estatutos donde se requerirá el voto unánime de los miembros presentes o representados.

Artículo 18.- Los miembros podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro participante; la representación se podrá conferir por cualquier medio escrito y no excederá de dos representaciones por miembro. No podrán ser representantes en las Asambleas Generales, los integrantes del Consejo Directivo y los empleados de la Fundación.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, reunión que se llevará a cabo el tercer lunes del mes de mayo y podrá ocuparse de los siguientes asuntos: a.- Elección de los miembros que conformarán el Consejo Directivo. b) Conocer de la renuncia de los mismos y llenar las vacantes. c) Conocer, discutir, aprobar e improbar el informe anual de actividades del Consejo Directivo, los balances y otros documentos contables de la Fundación, y tomar las medidas que juzgue oportunas. d) Establecer las políticas o directrices globales a seguir por el Consejo Directivo dentro del marco general de sus fines y objetivos consignados en los Artículos 3 y 4 de los presentes estatutos. e) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Fundación. f) Definir o fijar las aportaciones de los miembros Fundadores. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representada por lo menos por la mitad de sus miembros que tengan derecho a votar, y sus decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría simple. Si la Asamblea Ordinaria se reúne en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes y la toma de decisiones será válida por mayoría simple de los presentes.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por cualquier miembro del Consejo Directivo, con 3 días de anticipación a la celebración de la misma y para la existencia de quórum se requiere, al menos la presencia de tres cuartas partes de los miembros que tengan derecho a votar, tomándose válidamente las resoluciones por el voto favorable de la mayoría simple, de no reunirse dicho quórum la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo al día siguiente hábil a la misma hora, considerándose válidamente reunidas cualquiera que sea el número de asistentes y tomándose válidamente las decisiones por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, dicha Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo, para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación y reforma de los presentes Estatutos. b) Fusión o vínculo permanente con otras entidades. c) Disolución de la Fundación e integración de la Comisión Liquidadora. d) Lo que considere necesario o conveniente para el régimen y desarrollo de la Fundación acorde con la finalidad y objetivos de la misma. e) Resolver cualquier otro asunto que sea sometido por el Consejo Directivo. f) Los demás para los que la ley o estatutos lo exijan.

Artículo 21.- La convocatoria a las Asambleas las hace el Gerente General o cualquiera de los miembros del Consejo

Directivo, en ellas se comunica la fecha, hora, lugar y la orden del día de la reunión y en su caso los requisitos que deberán cumplirse para poder participar en ella. Se publicará conforme a lo precitado. En una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario si su convocatoria así lo expresare. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Gerente General o el Presidente del Consejo Directivo, y a falta de ellos por el que fuese designado por los representantes de las Instituciones Miembros Fundadores y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el que los representantes de las Instituciones Miembros Fundadores elijan.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.- El Consejo Directivo (que actuará por medio de su Presidente) en conjunto con el Gerente General es considerado el representante judicial y extrajudicial de la Fundación. Asimismo el Consejo Directivo funge como órgano de dirección y ejecución de la Fundación, el que será electo por la Asamblea General y estará integrado por: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Tesorero. d) Un Fiscal; y, e) Tres Vocales.

Artículo 23.- La elección del Consejo Directivo se hará cada dos años por voto directo y secreto, pudiendo ser reelectos, todos o algunos de sus integrantes, por un período más.

Artículo 24.- Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en forma ordinaria al menos una vez cada tres (3) meses y para que se considere legalmente reunido deberá estar representado por lo menos por la mitad de sus miembros que tengan derecho a votar, y las resoluciones tomadas serán válidas cuando se tomen por mayoría simple. En caso de no reunirse el quórum la sesión se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora considerándose válidamente reunido cualquiera que sea el número de miembros asistentes y la toma de decisiones serán válida por mayoría simple de los presentes.

Artículo 25.- El Consejo Directivo será convocado a Sesión Extraordinaria por cualquier miembro del Consejo Directivo, con 5 días de anticipación a la celebración de la misma y para la existencia de quórum se requiere, al menos la presencia de tres cuartas partes de los miembros que tengan derecho a votar, tomándose válidamente las resoluciones por el voto favorable de la mayoría simple, de no reunirse dicho quórum, el Consejo Directivo sesionará el día siguiente hábil a la misma hora considerándose válidamente reunido cualquiera que sea el número de miembros asistentes y la toma de decisiones será válida por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, en cualquier tipo de sesión el Presidente tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente, presidirá el que designe el Consejo Directivo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Consejo Directivo: a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente todos y cada uno de los

artículos contenidos en los presentes Estatutos y en sus modificaciones, las de su Reglamento Interno, así como las Resoluciones de las Asambleas Generales de la Fundación. b.- Elaborar programas de trabajo de la Fundación. c.- Informar a la Asamblea General de sus actuaciones. d.- Recibir y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; así como lo referente a su renuncia, suspensión, restablecimiento o pérdida de la calidad de miembro previa resolución de la Asamblea General Extraordinaria para estos casos. e.- Establecer filiales en el país o fuera de él. f.- Aprobar el plan de trabajo anual y de cada proyecto elaborado por la Administración. g.- Mantener estrecho contacto con otras asociaciones y firmar acuerdos con entidades similares nacionales y extranjeras. h.- Celebrar sesiones el día y hora que señale el Presidente. i.- Conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Fundación al Presidente, al Tesorero, al Gerente General o a cualquier otra persona que el Consejo Directivo estime conveniente. j.- Nombrar al Gerente General(a) de la Fundación, revocar su o nombramiento y evaluar anualmente su desempeño. k.- Sufragar los gastos en cuanto a remuneración del personal humano que requiera la Fundación para su funcionamiento; y, l.- Elaborar su Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- El Presidente es el representante legal de la Fundación y son sus atribuciones: a.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b.- Convocar a sesiones del Consejo Directivo en la forma y tiempo prescrito por estos Estatutos. c.- Juramentar a los nuevos miembros que se incorporen a la Fundación. d.- Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de la Asamblea General y del Consejo Directivo; y, e.- Las demás que le imponga la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b.- Convocar a sesiones a los miembros de la Fundación en la forma indicada por el Presidente. c.- Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de la sesión de la Asamblea General y correspondencia previa consulta con el Presidente.

DEL TESORERO

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a.- Mantener un informe sobre el estado de la contabilidad y la información financiera de la Fundación e informar al Consejo Directivo sobre lo mismo. b.- Presentar informes de cuentas al Consejo Directivo y ante la Asamblea General cuando ésta se reúna; y, c.- Asegurarse que la recaudación de cuotas y donaciones estén al día.

DEL FISCAL

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interno, así como de las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b.- Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Fundación. c.- Reportar al Consejo Directivo y a la Asamblea General las violaciones de cualquier índole que perjudiquen a la Fundación; y, d) Contratar a los auditores externos cuando sea necesario.

DEL VOCAL

Artículo 31.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones: a.- Ejercer las atribuciones específicas designadas por el Consejo Directivo. b.- Sustituir la plaza vacante a falta de alguno de los miembros del Consejo Directivo; la Asamblea General hará el nombramiento provisional respectivo y sólo para el efecto de participar en sustitución del funcionario faltante, y todas sus participaciones serán como si fuere el funcionario sustituido, consecuentemente lo actuado por él o (ella) será válido.

GERENCIA GENERAL

Artículo 32.- El Gerente General, es además el órgano gerencial de la Fundación y será nombrado por el Consejo Directivo, para un período de dos años reelegibles, pudiendo ser revocable en cualquier momento.

Artículo 33.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Ejecutar las resoluciones y políticas emanadas de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b.- Dirigir las actividades gerenciales de la Fundación. c.- Nombrar y promover el personal de la Fundación siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore el Consejo Directivo que garantice la contratación del recurso humano idóneo para desarrollar las actividades de los programas de la Fundación y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite. d. Supervisar las actividades de los programas de la Fundación y mantener un control de desarrollo de los mismos. e.- Mantener debidamente informados a los miembros del Consejo Directivo del desenvolvimiento de los programas que se están llevando a cabo. f.- Mantener al día las posibilidades de asistencia técnica y económica que se puedan obtener de instituciones nacionales como extranjeras. g.- Cooperar con los miembros del Consejo Directivo en todas aquellas actividades que se orienten al mejoramiento de los programas de la Fundación. h.- Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación del Consejo Directivo que tiendan a consolidar la Fundación. i.- Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la Fundación. j.- Firmar los cheques en su caso. k.- Mantener y custodiar el patrimonio y documentos de la Fundación; y, l.- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- El patrimonio de la Fundación estará formado por: a.- El monto aportado por parte de los Miembros Fundadores y Benefactores. b.- Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que se reciban; y, c.- El producto de actividades que la Fundación realiza para recaudar fondos y proyectarse a la sociedad.

Artículo 35.- La Fundación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de ejecutar actividades económicas cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines de La Fundación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- La Fundación podrá disolverse: a.- En cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea General; y b.- Por no poder cumplir con la finalidad y objetivos para los cuales fue constituida, se procederá a nombrar una comisión liquidadora la que se encargará de cumplir con las obligaciones contraídas con terceros; y en caso de existir remanente se procederá a donar los bienes a una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad sea similar y que posea personería jurídica o según lo disponga la Asamblea General. c.- Por sentencia Judicial. d.- Por Resolución del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Estos Estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General, en sesión Extraordinaria. Las modificaciones serán solicitadas previamente por el Consejo Directivo, quien las presentará a consideración de la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación de la autoridad competente una vez aprobados por la Asamblea General.

Artículo 38.- Esta Fundación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las Instituciones u organismos del gobierno con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN HSBC, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN HSBC, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACIÓN HSBC, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN HSBC, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

1 D. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1813-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de marzo de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. P.J. 05032008-672, por el Licenciado **WILMER ANSELMO MADRID DÍAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, con domicilio en la colonia Constantino Castillo, dos cuabras al oeste de la Posta Judicial del municipio de San Manuel, departamento de Cortés, contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictámenes favorables, siendo el número Dictamen U.S.L. No. 2572-2008 de fecha 29 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, con domicilio en la colonia Constantino Castillo, dos cuabras al oeste de la Posta Policial, del municipio de San Manuel, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, como una asociación civil, de carácter religioso y sin fines de lucro, con personalidad jurídica orientada a la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en los hogares particularmente y en la sociedad en general, la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia se conocerá como **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**.

ARTÍCULO 3.- La **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, tendrá como su domicilio principal en la colonia Constantino Castillo, dos cuabras al oeste de la Posta Policial, en el municipio de San Manuel, departamento de Cortés, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

ARTÍCULO 4.- La **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 5.- La Iglesia tendrá como finalidad principal la predicación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de la Iglesia es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

ARTÍCULO 6.- Los objetivos de esta Iglesia son. a.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de grupos de personas dedicadas a cumplir la Palabra de Dios. b.- Desarrollar dentro de la Iglesia programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para pastores y líderes de la Iglesia y grupos cristianos en general. c.- Participar en situaciones de emergencia nacional; y, d.- La construcción de templos y talleres que beneficien a los miembros de la asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Las personas que desean ser parte de la asociación deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

ARTÍCULO 8.- Los miembros se clasifican en: a.- Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el acta de constitución de la asociación. b.- Miembros Honorarios, que es una distinción que la asociación concederá a aquellos miembros después de 10 meses a 3 años de permanencia continua dentro de la asociación; o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios a la "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI"; y, c.- Miembros Activos previo a ser admitidos por la Asamblea General; que son todas las personas que integran la asociación y que no han hecho formal retiro de la misma.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros de la asociación: a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta asociación. b.- Asistir a las reuniones de la asociación en forma periódica. c.- Desempeñar los cargos que conforme los estatutos fueren electos; y, d.- Cumplir con las condiciones estatutarias que la asociación emita.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los miembros de la Iglesia: a.- Hacer propaganda política dentro de la Iglesia, invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin, de las creencias religiosas del pueblo. b.- Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el Evangelio. c.- Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, d.- Cometer hechos que constituyan delito o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 11.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b.- Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la asociación teniendo un plazo de diez

días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c.- Elegir y ser electo para cargos directivos dentro de la Iglesia. d.- Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Iglesia; y, e.- Renunciar a pertenecer a la asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria y puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de 12 miembros, lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tendrá validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la asociación en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 18.- En caso de existir sedes locales tendrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la

asociación. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Disolución y liquidación de la Iglesia. c.- Pedir informes a la Junta Directiva. d.- Revocación de la Junta Directiva; y, e.- Cualquier otra causa calificada por la misma asamblea.

ARTÍCULO 21.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva, que es el órgano de dirección, administración y representación de la asociación y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa el mes de enero de cada dos años por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en forma ordinaria, y en sesión extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general o ejercer la representación de la Asociación. c.- Presentar informes en la Asamblea General. d.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro de miembros de miembros y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la "IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI". e.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; y, g.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos. h.- Firmar juntamente con el Secretario toda erogación.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia; y, f.- Las demás que el correspondan de acuerdo con estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingreso y egreso de la Iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas, documentos generales de la Iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c.- Hacer depósitos y retiros en las cuentas aperturadas a nombre de la asociación en las instituciones bancarias escogidas por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General; y, d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos del patrimonio que son propiedad de la Iglesia. b.- Velar porque se cumplan los estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia con excepción del Presidente.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la Iglesia lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras, a título lícito y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 32.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto unánime de la Asamblea General Extraordinaria, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 33.- Son causas de disolución de esta asociación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por sentencia judicial

por Resolución del Poder Ejecutivo. c.- Cualquier otra calificada que la ley establezca.

ARTÍCULO 34.- La disolución de esta asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto de resultado de dicha liquidación. Cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, ésta será destinada a una asociación que persiga fines similares o a una institución benéfica.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución y liquidación de la asamblea, el patrimonio pasará a otra asociación con fines similares señalada por la Asamblea de la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, que acuerda dicha disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- la Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno.

ARTÍCULO 38.- Esta asociación se compromete a cumplir la Constitución y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le

corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL GETSEMANI**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

1 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica: La **RESOLUCIÓN** que dice: **“RESOLUCIÓN No. 121. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de junio del presente año, por el Abogado **DANIEL QUEZADA FERNÁNDEZ**, mayo mayor de edad, casado, y con residencia en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, actuando en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO DE LA COMUNIDAD DE: “ALDEA BUENOS AIRES”**, del municipio de San Pedro Sula, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del **PATRONATO DE LA COMUNIDAD DE “ALDEA BUENOS AIRES”**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA:

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al **PATRONATO DE LA COMUNIDAD DE: “ALDEA BUENOS AIRES”**, del municipio de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA COMUNIDAD DE “ALDEA BUENOS AIRES”, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- Créase el Patronato de la comunidad de **“ALDEA BUENOS AIRES”**, del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como único representante de los intereses de la comunidad. Se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

Art. 2.- El Patronato tendrá como domicilio **“ALDEA BUENOS AIRES”**, del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CAPÍTULO II

Art. 3.- Integran el Patronato de la comunidad de **“ALDEA BUENOS AIRES”**, todas las personas naturales que residan en la misma, mayores de 18 años, que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 4.- La calidad de miembro del Patronato podrá perderse por muerte, renuncia, mala conducta debidamente justificada en perjuicio del Patronato, por el incumplimiento de los deberes que establecen estos estatutos y por otras causas que a juicio de la Asamblea General ameriten la separación del miembro.

Art. 5.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Ejercer el sufragio. b) Ser electos para los cargos directivos y para ejercer cualquier función en beneficio del Patronato. c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. d) Ser oído, antes de ser juzgado en los organismos del Patronato, defendiéndose de los cargos y sanciones que se le imputen. e) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o a cualquier otro organismo del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades. f) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes estatutos o de la Asamblea General.

Art. 6.- Son deberes de los miembros del Patronato:

- Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato.
- Asistir a las sesiones de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado.
- Desempeñar los cargos que mediante elección confiera la Asamblea General.
- Cumplir con las disposiciones legal y estatutariamente el Patronato emita.
- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus facultades.
- Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde.
- Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes estatutos o que emanen de la Asamblea General del Patronato.

CAPÍTULO III

FINALIDADES

Art. 7.- El Patronato, tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos, lo cual incluye:

- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad y en las labores que emprendan el Patronato, tanto a nivel local como general, integrándoles en diversos organismos como: Cooperativas, centros comunales, clubs de ama de casa, clubs juveniles y deportivos, etc.
- Desarrollar programas de saneamiento ambiental y campañas de nutrición en pro de la niñez de la comunidad.
- Desarrollar campañas en pro de la erradicación de los centros de prostitución, cantinas y demás centros que atenten contra la moral y buenas costumbres.
- Promover la construcción de centros y aulas escolares en colaboración con las autoridades municipales y educativas correspondientes.
- Desarrollar programas de alfabetización a todos los niveles.
- Desarrollar cursos y seminarios en colaboración con las instituciones que el Patronato crea adecuadas, tendientes a la capacitación integral de los miembros, tanto en lo referente a las leyes del país, como en lo referente a los demás problemas de carácter general que afectan a la sociedad hondureña.
- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros del Patronato.
- Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo que impulse el mejoramiento integral de la comunidad o que beneficie a los miembros de la misma.

CAPÍTULO IV

Art. 8.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos:

- La Asamblea General de miembros.
- La Junta Directiva.
- Los comités de trabajo.

Art. 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y en sus decisiones son observancia obligatoria.

Art. 10.- La Asamblea General estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o con el número que asisten en segunda convocatoria; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva.

Art. 11.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias el último sábado de cada mes. También se celebrarán sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no pueda esperar hasta la próxima sesión Ordinaria; estas sesiones se celebrarán en cualquier época y cuantas veces sean necesarias a criterio de la Junta Directiva, quien convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si es posible.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato.
- Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el informe anual que deberá rendir la Junta Directiva en General y el de cada uno de sus miembros, relacionados con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos.
- Aprobar el presupuesto anual del Patronato.
- Aprobar y modificar los presentes estatutos.
- Crear los comités de trabajo que estime necesario.
- Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta.
- Resolver sobre la incorporación del Patronato a cualquiera de las deliberaciones del Patronato existentes a la que el futuro se constituyan.
- Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato semete a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de

alguna manera la existencia del Patronato o que tengan relación con el logro de sus fines.

Art. 13.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes; sin embargo las atribuciones contenidas en los incisos d y g del Artículo anterior, así como la decisión de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a la respectiva Asamblea.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo del Patronato y estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva será electa en la sesión de Asamblea General Ordinaria del mes de enero y sus miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará quincenalmente en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando lo estime necesario por convocatoria de cualquier miembro Directivo.

Art. 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño en el ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir en la comunidad. c) Ser miembro activo del Patronato. d) No haber sido expulsado con causa justificada de cualesquiera otra organización de carácter popular.

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. b) Representar al Patronato todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. c) Elaborar el plan mínimo de trabajo para el período que ha sido electo. d) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias. e) Nombrar comisiones

de Trabajo. f) Reglamentar el manejo de los fondos del Patronato de conformidad con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. g) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. h) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. i) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, de las leyes de la República o acuerdos de Asamblea General.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y del Fiscal las correspondientes órdenes de pago. e) Nombrar comisiones de trabajos y acreditar representantes de la Organización. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren del desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades de la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i) Tomar la promesa de ley, a los nuevos directivos. j) Ejecutar cualquier otra función que le confiera la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 20. Son atribuciones del Vice-Presidente: Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de las de la Junta Directiva. b) Convocar

a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización. f) Llevar un libro Registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Pro-Secretario: Reemplazar al Secretario en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y guardar los fondos de la Organización. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuenta bancaria los dineros de la organización. d) Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General. e) Informar a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida el Estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar su periodo. f) Autorizar los pagos debidamente autorizados con el visto bueno del Presidente y Fiscal. Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería. g) Promover el desarrollo de actividades económicas y proponerlas en Asamblea General o Junta Directiva para su aprobación y ejecución. h) Las demás atribuciones que le señalen la Junta Directiva o Asamblea General y las demás inherentes a su cargo.

Art. 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo y empleo debido y correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime convenientes. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y el que deba rendirse ante la Asamblea General. c) Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente ante la Institución bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos y órdenes de pago. d) Informar inmediatamente al Presidente, a la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos o bienes de la Organización. e) Llevar

la representación legal del Patronato confiriendo poder a un profesional del derecho cuando se trate de representar al Patronato en asuntos judiciales o administrativos previa aprobación de la Junta Directiva. f) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que se emprendan. c) Integrarse y asesorar las Comisiones de Trabajo que se constituyen dentro del Patronato. d) Ejecutar todas aquellas funciones que se le encomiende por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Art. 26.- El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva, los Comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los Comités creados por la Asamblea General tendrá carácter permanente. La Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 27.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas, semi-autónomas, herencias, legados, donaciones y como producto de las actividades económicas que realiza la organización.

Art. 28.- La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de los fondos de la Organización y de la Administración de los bienes de la misma. La Junta Directiva está obligada, cuando así lo pida algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la Administración de los bienes.

CAPÍTULO X**DE LAS SESIONES**

Art. 29.- Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los estatutos. A la hora fijada para la sesión el Secretario de Actas comprobará el quórum y se procede, el Presidente declarará abierta la sesión. El Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior, la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

CAPÍTULO XI**DE LAS ELECCIONES**

Art. 30.- En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o el sistema de voto directo y secreto según lo resuelva la Asamblea General antes de proceder a la elección.

Art. 31.- Si se decide por el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para integrar una Junta Electoral que conduzca este proceso, los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

Art. 32.- La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se suscite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias de los presentes estatutos.

CAPÍTULO XII

Art. 33.- Los presentes estatutos, podrán ser reformados cuando la Asamblea General así lo estime necesario.

Art. 34.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Art. 35.- El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como Federaciones de Patronatos o Asociaciones Similares que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello individualidad y autonomía. Cuando esto suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

Art. 36.- El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la Asesoría, Asistencia técnica, económica, necesaria así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

Art. 37.- Lo no previsto en los presentes estatutos, será atribución de la Asamblea General resolverlos.

CAPÍTULO ÚNICO**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 38.- La Fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones privadas, estará a cargo de la misma.

Art. 39.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de Instituciones Privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **JOSÉ LUIZ RODRÍGUEZ J., SECRETARIO.- NOTIFÍQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

FELIPE ELVIR ROJAS

1 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1509-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de abril del dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-09042008-928, por el Abogado **WILMER ELSELMO MADRID DIAZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "**IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY**" con domicilio en la colonia Planeta, municipio de La Lima, departamento de Cortés; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 1175-2007 de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación "**IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: "**IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY**", con domicilio en la colonia Planeta, municipio de La

Lima, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación **IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY**", quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY"**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase la "**IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY**" como una Asociación Civil, de carácter religioso y sin fines de lucro con personalidad jurídica orientada a la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en los hogares particularmente y en la sociedad en general, la cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

Artículo 2.- La Iglesia se conocerá como "**IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY**".

Artículo 3.- La "**IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY**" tendrá como su domicilio principal en la colonia Planeta, pasaje 25, casa 46, municipio de La Lima, departamento de Cortés, pudiendo establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

Artículo 4.- **LA IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY**" se constituye por tiempo indefinido mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo No. 5.- La Iglesia tendrá como finalidad principal la predicación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios a su alcance. El propósito amplio y general de la Iglesia es servir y hacer el bien a todos, atendiendo las necesidades espirituales, materiales, físicas e intelectuales de las personas.

Artículo No. 6.- Los objetivos de esta Iglesia son: a.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de individuos, grupos, organización e Iglesias. b.- Desarrollar programas de entrenamiento bíblico y en otras áreas para pastores y líderes de la Iglesia y grupos cristianos en general. c.- Participar en situaciones de emergencia nacional y de grupos. d.- La construcción de templos y talleres que beneficien a los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- Las personas que desean ser parte de la Asociación deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio

y de forma especial servir a la juventud, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 8.- Los miembros se clasifican en: a.- Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el acta de constitución de la Asociación. b.- Miembros Honorarios, que es una distinción que la Asociación concederá a aquellos miembros después de 10 meses a 3 años de permanencia continua dentro de la Asociación; o a las personas que hayan prestado servicios Extraordinarios a la "IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY". c.- Miembros Activos, previo a ser admitidos por la Asamblea General, que son todas las personas que integran la Asociación y que no han hecho formal retiro de la misma.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación. a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d.- Desempeñar los cargos que conforme los estatutos fueren electos. e.- Cumplir con las condiciones estatutarias que la asociación emita.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros de la Iglesia: a.- Hacer propaganda política dentro de la Iglesia, invocando motivos de religión o valiéndose, como medio para tal fin de las creencias religiosas del pueblo. b.- Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea predicar y enseñar el evangelio. c.- Motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas. d.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 11.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 12.- Todo miembro de la Iglesia tiene derecho a: a.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. b.- Pedir informes de las diferentes actividades que desarrolla la Asociación teniendo un plazo de diez días para dar una respuesta por escrito si así lo requiere. c.- Elegir y ser electo para cargos dentro de la Iglesia. d.- Proponer el ingreso de nuevos miembros a la Iglesia. e.- Renunciar a pertenecer a la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General estará conformada por todos los asociados debidamente inscritos, reunidos con el único fin de discutir y aprobar los proyectos de la Iglesia, así como elegir sus autoridades.

Artículo 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de 12 miembros, lo estimen conveniente.

Artículo 17.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum. Las decisiones será aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los contribuyentes.

Artículo 18.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proposición de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registro de asociados que se lleve al efecto.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. b.- admitir nuevos miembros y si alguno cometiera alguna falta grave sancionarlo. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e.- Aprobar los presentes estatutos. f.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a.- Aprobar las reformas o enmendar los presentes estatutos. b.- Aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. c.- Pedir informes de la Junta Directiva. d.- Remover algún miembro a la Junta Directiva por causa justificada. e.- Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea. Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada es decir por los votos que representen dos tercios de los miembros de la Iglesia.

Artículo 21.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva, la que estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario de Actas. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa la segunda semana del mes de enero de cada dos años por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más en la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en forma Ordinaria, y en sesión Extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general. c.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registros de miembros y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la "IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY". e.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. g.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Las mismas del Presidente cuando en ausencia de éste tenga que ejercer sus atribuciones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia de la Iglesia; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas, documentos generales de la Iglesia, comprobantes de caja, facturas, pagarés, letras de cambio y recibos. c.- Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias escogidas por el gobierno pastoral, mancomunada la firma del Presidente de la Iglesia. d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos del Gobierno Pastoral que son propiedad de la Iglesia. b.- Velar porque se cumplan los

estatutos, resoluciones y acuerdos del Gobierno Pastoral de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia con excepción del Presidente.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 31.- El Patrimonio de la Iglesia lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras, a cualquier título y las contribuciones voluntarias de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter cristiano y en las mejores condiciones morales y espirituales, sean nacionales y extranjeras.

Artículo 32.- Para la compra de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará el voto unánime de la Asamblea General, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 33.- En caso de disolución y liquidación de la Asamblea, el patrimonio pasará a otra Asociación con fines similares señalada por la Asamblea de la "IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY" que acuerda dicha disolución.

Artículo 34.- Son causas de disolución de esta Asociación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica. c.- Cualquier otra calificada que la ley establezca.

Artículo 35.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de votos de sus miembros.

Artículo 36.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, publicando al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación. Cumpliendo con todas las obligaciones contraídas con terceros y si quedare remanente, ésta será destinada a una Asociación que persiga fines similares o a una institución benéfica.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- El Ministerio podrá desarrollar programas conjuntamente con otros Ministerios, siempre y cuando de acojan a estos estatutos en calidad de miembros Asociados.

Artículo 38.- La Junta Directiva provisional actual, iniciará su periodo de funciones al ser aprobados por estos estatutos por la Asamblea General de el Ministerio.

Artículo 39.- Este Ministerio se compromete a cumplir las leyes de la República a promover su cumplimiento y a uno inducir a su incumplimiento.

TERCERO: La Asociación "IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "IGLESIA MINISTERIOS CASA DEL REY", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

1 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1937-2008. **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diez de julio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-10072007-458, por la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales **EVELINA CASTILLO PALOMO**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada "MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS", con domicilio en la colonia Satélite, 3ra. etapa, bloque 8, casa No. 13, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L.1818-2008 de fecha cuatro de julio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque, se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación "MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN, "MEBS", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación "**MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**", con domicilio en la colonia Satélite, 3ra. etapa, bloque 8, casa No. 13, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación "**MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**", quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS MINISTERIO EVANGÉLICO
BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye en una Iglesia Cristiana Evangélica, sin fines de lucro que se denominará **MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**, con el propósito de predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será la ciudad de San Pedro Sula colonia Satélite, 3a. etapa, bloque 8, casa 13, Honduras, C.A., pudiendo crear filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- El objetivo principal será el de predicar las Buenas Nuevas de la Salvación en toda Honduras para que las personas logren conocer la fe en Jesucristo que transforman una vida con propósito en una vida abundante de paz y seguridad, lo que traerá como resultado un cambio positivo en sus vidas y en su bienestar personal y familiar, redundando esta transformación en un beneficio para la sociedad y una mayor productividad al país al ser mejorados sus valores morales, sociales y culturales, debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

ARTÍCULO 4.- Para lograr estos objetivos se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo en base a la Biblia. b) Animar a todos los miembros del Ministerio que carguen ejemplares de la Santa Biblia, proveyéndoles de todo material impreso que contribuya a aumentar sus conocimientos de las Sagradas Escrituras y de su entorno social, cultural y económico. c) Instruir a los miembros a que dependan del sabio consejo de las Sagradas Escrituras, respetando la libertad religiosa y el libre albedrío de las personas.

CAPÍTULO III

MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Serán miembros de esta Asociación todas las personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su salvador que sean rectos con sus actitudes y en su conducta, así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación. Los miembros estarán compuestos así: a) Miembros Fundadores: Son todos aquellos que suscribieron el acta de fundación. b) Miembros en general: Son todos aquellos que hayan hecho su profesión de fe en el Señor Jesús y que llenen la boleta de membresía del Ministerio por congregarse con esta Asociación.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los miembros del **MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**: a) Hacer profesión pública de su fe en Jesucristo, reconociéndolo en todo lugar como el Señor de sus vidas y actuando de conformidad con los principios cristianos. b) Contribuir con todas las actividades del Ministerio en lo relacionado a sus programas de trabajo, conforme a las funciones a él encomendadas. c) Asistir a todas las reuniones de la Asociación a que sea convocado. d) Cumplir con todas las leyes de la constitución de la República de Honduras y con todas las reglamentaciones de las instituciones públicas del país.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido a los miembros: a) Hacer propaganda política que profane cualquier idea o principio bíblico sustentado en nuestra declaración de fe. b) Comprometer al Ministerio en cualquier actividad económica o compromisos de cualquier tipo sin contar con la autorización correspondiente. c) Participar en toda actividad, a nivel personal o colectivo que contradigan las normas morales y leyes del país.

LIBERTAD Y GARANTÍAS.

ARTÍCULO 8.- Se garantiza la libertad de asociación de acuerdo con la legislación de nuestro país, es decir, nuestra asociación tendrá por política, libre ingreso y retiro voluntario.

ARTÍCULO 9.- Para la celebración de las reuniones tanto en locales cerrados como públicos, se respetarán todas las normativas y ordenanzas municipales; de ser necesario, se pedirán todas las autorizaciones y permisos requeridos por la ley municipal respectiva.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Son órganos de gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y está constituida por todos los miembros con membresía dentro del **MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**.

ARTÍCULO 12.- Habrá 2 clases de Asamblea General de miembros: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, de preferencia en los primeros días del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando se presenten situaciones especiales que a criterio de la Junta Directiva amerite la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- En la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, cada miembro activo tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias, serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y enviadas con 30 (treinta días de anticipación).

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a las Asambleas Generales Extraordinarias, serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y enviadas con 15 (quince) días de anticipación.

ARTÍCULO 18.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones de Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros de la Asociación; extraordinarias en tres cuartas partes de sus miembros inscritos como tales.

ARTÍCULO 19.- El quórum para aprobar las resoluciones Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno y Asamblea General Extraordinaria será dos tercias partes de los miembros asistentes. Si en la primera convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se completa el quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros presentes.

JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo del Ministerio.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos o más Vocales. Se prohíbe el parentesco entre los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el fin de transparencia de la gestión de la Junta.

ARTÍCULO 22.- Los miembros directivos duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un período más acordado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán válidas por mayoría de miembros, esto significa, la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el voto del Presidente, vale doble.

ARTÍCULO 24.- La elección de la Junta Directiva se llevará a cabo durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Ministerio. b) Lograr que se cumplan los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria. c) Manejo y administración de las finanzas y todos los recursos materiales del Ministerio. d) Autorizar la apertura de cuentas bancarias. e) Autorizar la apertura de filiales del Ministerio en cualquier lugar. f) Elaborar el plan de trabajo anual para presentarlo a la Asamblea General. g) Elaborar el presupuesto anual del Ministerio, presentarlos a la Asamblea General y velar por el cumplimiento del mismo. h) Efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva. b) Presidir las Asambleas Generales. c) Representar legalmente al Ministerio. d) Delegar funciones a cualquier directivo o miembro del Ministerio a efecto que se realicen gestiones en pro del cumplimiento de los objetivos del Ministerio. e) Firmar con el Secretario todas las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. f) Presentar ante las Asambleas Generales un informe anual de actividades. g) Hacer uso del doble voto en casos necesarios de acuerdo al artículo 23. h) Registrar su firma ante las instituciones bancarias u otras que demanden firma autorizada del ministerio. i) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente, descritas en el artículo 23, en ausencia de éste. b) Asistir al Presidente en todo aquello que él le demande.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. c) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones. d) Recibir y enviar toda la correspondencia al Ministerio. e) Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones. f) Actualizar todas las membresías de los miembros con sus datos generales y direcciones. g) Firmar las actas, certificaciones, etc., junto con el Presidente.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asambleas Generales. b) Es responsable directo del manejo de los fondos económicos, tanto en efectivo como bienes del ministerio. c) Presentar a la Junta Directiva y a los miembros que lo pidan, los estados de cuentas y balances actualizados del ministerio y las liquidaciones bancarias correspondientes. d) Ejecutar los pagos que correspondan con la aprobación del Presidente y del Fiscal de acuerdo al presupuesto del ministerio. e) Presentar cada fin de año el informe financiero anual de todo el ministerio y la documentación respectiva para la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea anual.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones del país que tengan que ver con el ministerio. b) Supervisar el cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos, resoluciones y reglamentos emitidos por la Junta Directiva y por las Asambleas Generales. c) Supervisar todas las operaciones del ministerio, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva para su análisis y resoluciones. d) Efectuar las auditorías correspondientes. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden en caso de ausencia, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Presidir y/o participar activamente en las comisiones de trabajo en que hayan sido delegados.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32.- El patrimonio del **MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**, estará constituido por los siguientes bienes: a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera. b) Por las contribuciones voluntarias ordinarias y extraordinarias de sus miembros, personas particulares, entidades u organizaciones nacionales e internacionales. c) Herencias, donaciones, o legados que perciba.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- De presentarse el caso de necesitar disolver el ministerio, este se concretaría con las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria y los bienes serán donados a una Iglesia Evangélica que tenga principios doctrinales similares, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 34.- Son causas de disolución: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines por lo cual fue creado. c) Cualquier otra causa calificada por la ley. d) Por sentencia judicial o por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar así mismo a los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, estos se pasarán a otra organización con fines similares señalados

por la asamblea si tuvieran observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Este Ministerio Evangélico se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y culto, de la República de Honduras, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático del país y las buenas costumbres.

TERCERO: La Asociación "**MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación "**MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "**LA GACETA**", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**URSAC**), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "**MINISTERIO EVANGÉLICO BRECHAS DE SALVACIÓN "MEBS"**", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes del octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

1 D. 2008.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 30871-08
2/ Fecha de presentación: 09-09-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENZIGEST

ENZIGEST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

1/ No. solicitud: 30870-08
2/ Fecha de presentación: 09-09-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETOROLAC

ETOROLAC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33716-08
2/ Fecha de presentación: 07-10-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALMACEN ESMERALDA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CORLEONE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores verde, negro y rojo.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31218-08
 2/ Fecha de presentación: 12-09-08
 3/ Solicitud de registro de: DENOMINACIÓN DE ORIGEN

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA
 4.1/ Domicilio: Ave. Patria 723, colonia Jardines de Guadalupe C.P. 45030, Zapopán, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TEQUILA

TEQUILA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebida alcohólica regional rica en congéneres, obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un productor autorizado la cual debe estar ubicada en el territorio comprendido en la declaración, derivados de las cabezas de agave tequilana weber, variedad azul, previa o posteriormente hidrolizadas o cocidas, y sometidos a fermentación alcohólica con levaduras, cultivadas o no, siendo susceptibles los mostos de ser enriquecidos o mezclados conjuntamente en la formulación con otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, en los términos establecidos por la NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005 y en la inteligencia que no están permitidas las mezclas en frío. El tequila es un líquido que, de acuerdo a su clase, es incoloro o coloreado cuando es madurado o cuando es abocado sin madurarlo. En total son 181 municipios de 5 Estados de México los que pueden producir la bebida tequila según consta en la Declaración de Denominación de Origen Tequila, la cual fue declarada en 1974.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35302-08
 2/ Fecha de presentación: 22/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TREK BICYCLE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 801 West Madison Waterloo, Wisconsin 53594, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TREK

TREK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, ropa de abrigo y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33737-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MTN DEW

MTN DEW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 34794-08
 2/ Fecha de presentación: 16/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROPECUARIA E INVERSIONES LTDA.
 4.1/ Domicilio: Camino La Estrella No. 401, Of. 24 Sector Punta de Cortés, Rancagua-Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AGROSUPER

AGROSUPER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 31921-08
 2/ Fecha de presentación: 22-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CADBURY IRELAND LTD.
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublín 5, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLS LIQUID

HALLS LIQUID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30.

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comes-

tibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33739-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MTN DEW

MTN DEW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 29664-08
 2/ Fecha de presentación: 28-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Hankook Tire Co., Ltd.**
 4.1/ Domicilio: # 647-15, Yoksam-dong, Kangnam-Gu, Seoul, Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KINGSTAR

KINGSTAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Partes estructurales para automóviles, camionetas, buses y camiones; llantas para vehículos terrestres; llantas para automóviles; cámara de aire para llantas de vehículos; loderas para vehículos; llantas para vehículos; rines para ruedas de vehículos; barras de cerrojo para rayo de rueda de bicicleta, forros de zapatas de frenos para vehículos; segmentos de freno; cobertores de asiento para vehículos; cobertores de asiento para automóviles; volantes para vehículos; volantes para automóviles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33840-08

2/ Fecha de presentación: 08-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **SCA Hygiene Products AB**

4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, Suecia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIBERO

LIBERO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales desechables y pantalones desechables para bebés, mantillas para lavar el cuerpo desechable; cobertores para mesa de atención, baberos, pañales desechables

y pantalones desechables para bebés hechos de papel conteniendo celulosa o no; baberos y cobertores para mesas de atención con cobertura de hoja plástica atrás.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34726-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **L'OREAL**

4.1/ Domicilio: 14, rue Royale, 75008 PARÍS, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STILLETO

STILLETO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos y preparaciones de maquillaje; fragancias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34725-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08.....
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PISAPENEM

PISAPENEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34636-08

2/ Fecha de presentación: 14-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard Adolfo López Materos No. 314, piso 1-A, Col. Tlacopac, 01049 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SANFER

SANFER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34310-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Google Inc. (Corporación organizada y existente bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YOUTUBE

YOUTUBE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas que permiten subir, publicar, mostrar, exhibir, etiquetar, ciberbitácoras, compartir o de lo contrario proporcionando medios electrónicos o información en el internet o otras redes de comunicación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31735-08
 2/ Fecha de presentación: 18-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Santo Tomás, San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTRAMENTAL

ULTRAMENTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34724-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZYTOKIL

ZYTOKIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 29148-08
 2/ Fecha de presentación: 22-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARETUSA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, calle 3, avenidas 6 y 8, casa 652, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZAFRA

ZAFRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34307-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEVITON MANUFACTURING CO., INC. (Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).

4.1/ Domicilio: 59-25 Little Neck Parkway, Little Neck, New York 11362, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEVITON

LEVITON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dispositivos alambritos eléctricos y electrónicos; principalmente regulador eléctrico de intensidad de luz, controles eléctricos, interruptores eléctricos, receptáculos eléctricos, tomacorrientes eléctricos y tapaderas de enchufe, conectores eléctricos, cubiertas impermeables y no impermeables y chapas de pared para uso con dispositivos eléctricos, resistencias de lámparas fluorescentes, tomacorriente de conexión a tierra eléctrico y adaptadores de salida, cables de extensión eléctrica, alambres aislantes eléctricos; teléfono y accesorios de comunicación de datos, principalmente, teléfono y cable de datos de refuerzo y juego de cables, cable telefónico, receptáculo telefónico, enchufe telefónico, teléfono y panel de cable de datos, teléfono y conectores para cables de datos, cajas de montaje de superficie, estante (rack) y gabinete para el manejo de cable montado, conducto de fibra óptica, contadores telefónicos, sensores pasivos infrarrojos de ocupación y detectores de movimiento, interruptores con circuito de polo a tierra, interruptor de circuitos de detección inmersa, aparato interruptores de fuga de circuitos, supresores transitorios de oleada de voltaje, detectores eléctricos térmicos, lámpara eléctrica y arneses para instalación de cableado eléctrico, herramientas manuales telefónicas, principalmente, herramientas de alambre de terminación, conectores hembras eléctricas, tomacorrientes de caja, adaptadores de suelo, cable aislado, maya de alambre de seguridad, pin manga y dispositivos de enchufe eléctricos y conectores, enchufe eléctrico y los conectores para la protección y cubre botas, adaptadores eléctricos para protectores de dispositivo de alambreado; productos de cableado para multimedia premisa, principalmente, cables eléctricos, paneles de control eléctricos, paneles de cableado eléctrico, tablas de expansión, moduladores de voz y información, suministradores de energía alterna, módulos de distribución de energía, ruteadores de red, amplificadores de video, paneles de distribución de cable coaxial, video cámaras, secuenciadores de video, bloques repetidores de infrarrojo, control de volumen de audio, placa de pared de video, bloques modulares conectores, cuerdas modulares, sujetadores de puente, láminas sujetadoras, adaptador de fibra óptica, conectores de fibra óptica y conectores y herramientas para terminales a presión, protector de receptáculo de oleada, pedazos de paneles de fibra óptica, manejo de unión de cable y paneles, voltímetro de tensión de receptáculo, receptáculo eléctrico sin relieve de seguridad, entradas y salidas de energía integrada, dispositivos de seguridad para enchufes y conectores eléctricos, sustentador de conectores y enchufes, cables eléctricos, transmisores de línea de poder eléctrica, cable eléctrico de receptores de alta tensión, sensores ocupacionales eléctricos, temporizadores eléctricos, selectores de escena eléctricos, programadores de controles computarizados, transmisor pasivo de infrarrojo, tranceptores, controles inalámbricos, puentes de señal, bloqueadores de filtros de sonidos, lámpara de módulos, módulos de arreglo de intensidad de luz, protectores de oleaje eléctricos, cables de suministro eléctricos, líneas eléctricas de energía, cables de alimentación con cortacircuitos; sostenedores de lámparas eléctricas y accesorios; principalmente, rosquetes, interruptores y botones de mando, receptáculos de salidas de electricidad, cobertor de tomacorriente de caja, botones de presión eléctrico, llaves eléctricas, accesorios eléctricos para enchufes, receptáculos supresores con grado de oleaje industrial y comercial, contenedores de paneles de soporte de oleadas, suministros de poder ininterrumpible, unidades de distribución de poder, receptáculos para

interruptores de seguridad contra choques eléctricos de calidad industrial; conectores para cable de teléfono, conectores para cables de datos y conectores de audio/video; dispositivos eléctricos de línea de poder; principalmente, atenuadores, acopladores, modulador de bajo nivel, módulos de adornos que oscurecen; filtros, reductor de sonido en línea, módulos de lámpara, bloqueadores de sonido, módulos enchufables, filtros de sonido enchufables, recibidores, repetidores, módulos de relé, puente de señales, broche de interruptores de balancín, receptáculos de pared e interruptores de pared; controladores eléctricos de mesa, controladores eléctricos de pared, controladores eléctricos de escena, controles eléctricos de cara, controles eléctricos inalámbricos, tranceptores inalámbricos, llaveros transmisores, transmisores pasivos de infrarrojo, interfaz de alarma antirrobo, redes acopladas, redes repetidoras, red de protección de oleadas, y equipo de prueba de portador de línea de poder, principalmente, contador eléctrico, sistema de intercomunicador, corriente de alimentación, caja de cableado estructurado, interruptor de ethernet, ruteadores de TCP/IP, amplificador, amplificador multicanal de audiofrecuencia, teclado numérico de control de volumen, reproductores de DVD/CD, servidor de video, caja de distribución de poder, sistemas alámbricos comerciales, sistema de cableado comercial, paneles de control de transmisión de luces, instalación eléctrica de luces teatrales, sistemas de control y oscurecimiento de luces de teatro, controles y panel de sistema de oscurecimiento, luces de advertencia de emergencia, sistemas de productos de alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032731

Fecha de presentación: 29 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, avenue de Francia, 75013

París, organizada bajo las leyes de Francia.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: INELTAVO

INELTAVO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 27777-08
 2/ Fecha de presentación: 11-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ganz
 4.1/ Domicilio: 1 Pearce Road, Woodbridge, Ontario L4L 3T2, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEBKINZ

WEBKINZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, principalmente juguetes y juegos, pelotas, pelotas de deportes, pelotas de fútbol, pelotas de tenis, figuras de acción, máquinas de video para uso individual, muñecas afelpadas, juguetes afelpados, juguetes de múltiples actividades para bebés, matracas, globos, alcancías de juguete, juguetes de baño, juegos de mesa, juegos de cartas, ropa de muñecas, cunas móviles, juguetes de cuna, accesorios de muñecas; recuerdos para fiestas como ser juguetes y pítoretas, tabla para dardos, rompecabezas, cometas, máscaras de disfraz, celulares de juguete, juguetes para tirar agua, muñecas de papel, títeres, patines de ruedas, patines en línea, muñecas suaves de escultura, juguetes de perro, juegos de tiro al blanco, decoraciones para árbol de navidad, botitas navideñas; accesorios de juguetes afelpados; joyas para juguetes afelpados, ropa para juguetes afelpados; muebles para juguetes afelpados incluyendo condominios para juguetes afelpados; pelotas de acción con sonido; figurillas plásticas modeladas de juguete; balones utilizados como deslizadores (sliding balls); cargadores de mascotas para juguetes afelpados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31124-08
 2/ Fecha de presentación: 11-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOMTOM INTERNATIONAL B.V.
 4.1/ Domicilio: Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JAMSHARE

JAMSHARE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de la convención de París No. 77512563 presentada internacionalmente el 01 de julio de 2008.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hardware y software informático que se utilizará con sistemas satelitales y de navegación por GPS para efectos de navegación; software informático que se empleará con planificadores de rutas, mapas electrónicos y diccionarios digitales para efectos de navegación y traducción; software para sistemas de información sobre viajes para ofrecer o generar consejos de viajes e información sobre estaciones de servicio, parques de acceso automotor, restaurantes, concesionarios vehiculares y otra información relacionada con el transporte y los viajes; software para la gestión de información para las industrias del transporte y el tránsito; software que se utilizará para visualizar mapas electrónicos; mapas electrónicos descargables; software para el manejo de planificadores de rutas; planificadores de rutas de la índole de computadoras personales manuales; software para el manejo de diccionarios digitales electrónicos; diccionarios electrónicos; sistemas de posicionamiento (GPS), de ubicación, orientación y navegación globales que consten de computadoras, software para computadoras, receptores para sistemas GPS y/o satelitales, dispositivos de interfaz para redes, cables de conexión y los componentes y conectores de los mismos; sujetadores para computadoras personales de bolsillo; tecnología para aparatos de transmisión satelital y por radio, en concreto, procesadores, teléfonos y receptores móviles; instalaciones, redes y aparatos de telecomunicaciones, en concreto, bastidores de montaje para hardware de telecomunicaciones, interruptores de telecomunicaciones; terminales de computación, todos los que se emplearán concretamente con sistemas de navegación, planificadores de rutas y mapas digitales; portadatos en blanco magnéticos y en forma de disco, dispositivos de audio y de video, en concreto, receptores y procesadores de audio y video; computadoras personales portátiles y de mano; asistentes digitales personales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33717-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACEN ESMERALDA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARIA JOSE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rosado, rojo y negro.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33715-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACEN ESMERALDA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOURISTIQUE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores negro y azul.

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-000297
 Fecha de presentación: 4 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED (CORPORACIÓN IRLANDESA), domiciliada en Clocherane, Youghal Road, Dungarvan, Co. Waterford, organizada bajo las leyes de Irlanda.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SENSODYNE ESMALTE CARE

SENSODYNE ESMALTE CARE

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillos de dientes, palillos de dientes, hilo dental, brochas y esponjas; sostenedores y aplicadores de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 14, N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33718-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CURVAS INTIMAS FRANCESAS DE CELEBRIDAD

CURVAS INTIMAS FRANCESAS DE CELEBRIDAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería, especialmente brassiere, bloomers, fajas para tallar, sayas, corpiños, teddys, blusitas, boxer, bikers, baby doll, pijamas, trajes de baño, camisetas, top, blusas, chaquetas, ropa para hacer ejercicios, ropa impermeable, pijamas, gorro, gorras, bufandas, sweaters, chaquetas, blazer, uniformes, abrigos, pañueletas, calcetas, calceterías, sombrería, todos estos productos para damas, así como boxer, calzoncillos, tangas, calcetines, camisas y camisetas con mangas, camisas y camisetas sin mangas, camiseta tipo polo, pantalones casuales, ropa de baño, ropa para hacer ejercicios, ropa impermeable, pijamas, gorros, viseras, bufandas, sweaters, chaquetas, blazer, corbatas, uniformes, abrigos, pañuelos, calzados, calcetines, calcetería y sombrería, todos estos productos para caballeros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

1/ No. solicitud: 29149-08

2/ Fecha de presentación: 22/agosto/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARETUSA, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, calle 3, avenidas 6 y 8, casa 652, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAÑAZO

CAÑAZO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-024356

Fecha de presentación: 24 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2008

Solicitante: ENEL S.P.A., domiciliada en VIALE REGINA MARGHERITA, No. 137 00198 ROMA, organizada bajo las leyes de Italia.

Apoderado: JESSICA REGINA COINDET

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ENEL Y DISEÑO



Clase: 42 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores naranja y azul.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Investigación científica e industrial y de ingeniería en los campos de electricidad, energía geotérmica y sistemas de iluminación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 36470-08
 2/ Fecha de presentación: 03-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BPSUPERAUTO y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

1/ No. solicitud: 36472-08
 2/ Fecha de presentación: 03-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BP SUPER CASA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35959-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AHORRO SUPER FAMILIA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

1/ No. solicitud: 35956-08
 2/ Fecha de presentación: 29-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO DEL PAIS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUENTA CHICO AHORRITO y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-034629
 Fecha de presentación: 14 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30 zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala, C.A.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEDECAP Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No se reivindica la frase "CENTRO DE DESARROLLO Y CAPACITACIÓN".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; y trabajos de oficina, servicios cuyo fin esencial, es la ayuda en la explotación o la

dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENEO ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-019094
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de junio del año 2008
 Solicitante: INVERSIONES RODRIGUEZ, domiciliada en barrio Río Blanco, S.P.S., Honduras, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JESÚS ENRIQUE MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CHINA HOUSE



Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes de comida china e internacional.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-038019
 Fecha de presentación: 17 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: MARIO RAMIRO LANZA SANTAMARIA, domiciliada en Col. Quesada, calle principal, casa 1129, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FERNANDO ALVARENGA FUNES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PORTAL



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENEO ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-038020
 Fecha de presentación: 17 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2008
 Solicitante: MARIO RAMIRO LANZA SANTAMARIA, domiciliada en Col. Quesada, calle principal, casa 1129, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: FERNANDO ALVARENGA FUNES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PORTAL EDUCATIVO DE HONDURAS



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

1/ No. solicitud: 31126-08
 2/ Fecha de presentación: 11-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOMTOM INTERNATIONAL B.V.
 4.1/ Domicilio: Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JAMSHARE

JAMSHARE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de la convención de París No. 77512563 presentada internacionalmente el 01, julio de 2008.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones asegurados y sin asegurar, en concreto, transmisión, almacenaje, procesamiento y transferencia de datos digitales, luz, sonido, datos, señales de información e imágenes por medio de una computadora, radio por cable y satélite, transmisiones, todas en concreto para sistemas de navegación, planificadores de rutas, y el uso de mapas electrónicos; transmisión inalámbrica de datos por medio de videotexto, internet, GSM y WAP; transmisión inalámbrica de datos digitales; transmisión inalámbrica de datos y documentos por medio de terminales informáticos; alquiler de equipos de telecomunicaciones, asesoría técnica en relación con todo lo antedicho.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34311-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Google Inc. (Corporación organizada y existente bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YOUTUBE

YOUTUBE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios promocionales de parte de otros, servicios promocionales de entretenimiento y educación en línea, servicios promocionales en forma de compartimiento de multimedia vía internet y otras redes de computadoras y comunicación, servicios de publicidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 32571-08
 2/ Fecha de presentación: 26-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza, BANCATLAN, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATLÁNTIDA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros, negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/10/08

12/ Reservas: No se reivindica ATM, efectivo al instante y red nacional de cajeros automáticos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25009-08
 2/ Fecha de presentación: 18/julio/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IPAN GmbH (Intellectual Property Associates Network)
 4.1/ Domicilio: Münchener Str. 14, München-Haar 85540, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IPAN

IPAN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cantabilidad, funciones de oficina; negociaciones y acuerdos de transacciones

comerciales para otros, obtención de contratos para la compra y venta de productos; obtención de contratos para la compra y venta de derechos de propiedad industrial; consultoría gerencial; personal de consultoría gerencial; consultoría de organización; personal y agencia de colocación de empleos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-09-08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33506-08
 2/ Fecha de presentación: 03-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 10750 Columbia Pike Silver Spring, MD 20901 Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COMFORT SUITES

COMFORT SUITES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hoteles y moteles, servicio de reservación de hoteles y moteles para otros, y servicios de reservación en línea de hoteles y moteles para otros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 27776-08
 2/ Fecha de presentación: 11-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ganz
 4.1/ Domicilio: 1 Pearce Road, Woodbridge, Ontario L4L 3T2, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEBKINZ

WEBKINZ

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, principalmente servicios de entretenimiento, proporcionando acceso a contenido, publicaciones electrónicas en línea, videojuegos en línea en formatos de un solo o multi-usuario, caracterizado por personajes ficticios y proporcionando un sitio web interactivo de una red global de computadora.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-017191

Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: SUPER 8 WORLDWIDE, INC., domiciliada en 1 SYLVAN WAY PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUPER 8

SUPER 8

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hoteles y hoteles de carretera (moteles), reservaciones de alojamiento para otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33714-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MUNDITELAS
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ART - PRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores: Negro, blanco y verde.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente promoción de venta de artículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-019095

Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008

Solicitante: INVERSIONES RODRIGUEZ, domiciliada en Río Blanco, S.P.S., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JESÚS ENRIQUE MEJÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: UNA NUEVA OPCIÓN PARA SU PALADAR

Una nueva **Opción**

para su **Paladar**

Reservas: Se usará con el expediente No. 19094-08

PROTEGE Y DISTINGUE:

Comida china e internacional.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

1/ No. solicitud: 34637-08

2/ Fecha de presentación: 14-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606, Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUE EL HAMBRE NO TE ALUCINE!

QUE EL HAMBRE NO TE ALUCINE!

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca GAMESA en clase 30, registro No. 43.280.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Galletas, dulces, confites, caramelos y boquitas de maíz con queso.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33243-08

2/ Fecha de presentación: 02-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. (Sociedad Organizada y existente bajo las leyes de Guatemala).

4.1/ Domicilio: Km. 6.5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "NO ES SOLO UN NECTAR ES KERN'S!"

NO ES SOLO UN NECTAR ES KERN'S!

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca KERN'S, en clase 32, registro 51.106.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-034923

Fecha de presentación: 17 de octubre del año 2008

Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2008

Solicitante: EMPACADORA TOLEDO, S.A., domiciliada en Calzada Aguilar Batres 50-52, Castañas zona 11, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TOLEDO CALIDAD QUE DA GUSTO

TOLEDO CALIDAD QUE DA GUSTO

Reservas: Se usará con la marca TOLEDO CALIDAD Y TRADICIÓN, Reg. # 57450.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-029154

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2008

Solicitante: PAPAIZ INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., domiciliada en avenida PAPAIZ, 239, JARDÍN DAS NACÕES, DIADEMA, SÃO PAULO, organizada bajo las leyes de Brasil.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PAPAIZ

PAPAIZ

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial dedicado a la explotación de la industria y el comercio de artefactos de metales, en sus distintas modalidades y sistemas y así mismo en el ramo de la metalurgia, a través de la industrialización y comercialización de vergajones, perfiles, barras de latón, candados, cerraduras, cerrojos, barras de seguridad; prestación de servicios de industrialización y afines relacionados con este campo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-006955

Fecha de presentación: 22 de febrero del año 2008

Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

Solicitante: ROLANDO JAVIER MAHOMAR JACIR, domiciliada en salida a La Lima, a la par DIUNSA, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARITZA YOLANY LEIVA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUBS COMPANY

Subs Company

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurante.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 17 D. 2008 y 5 E. 2009.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este juzgado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil ocho, en el expediente número **0801-2008-01960**, dictó sentencia en la cual **RESUELVE:** Declar a la menor **ANDREA PATRICIA VARELA MONCADA**, conocida también como **ANDREA**

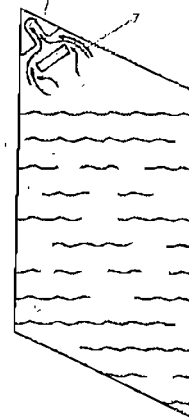
PATRICIA VARELA y ANDREA VARELA MONCADA, representada por su madre la señora **PATRICIA VARELA MONCADA**, beneficiaria legal de la cuenta de ahorros en Dólares número 82-226-184 cuyo monto es la cantidad de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 10,984.83)** y la cuenta de ahorros en Dólares número 64-233-314 cuyo monto es la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$ 7,639.29)** dejado en el **BANCO FICOHSA**. Cuenta de ahorros en Dólares número 901567602 cuyo monto no fue otorgado y la cuenta de ahorro en Lempiras número 901567601 en el **BANCO MERCANTIL, S.A. (BAC/BAMER)** dejadas por el causante **CARLOS RENÉ VARELA (Q.D.D.G.) Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento y se extienda al interesado certificación íntegra del presente fallo.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de noviembre del 2008.

MARCO TULIO CALLIZO SOSA
Secretario Adjunto

1 D. 2008.

Solicitud: MODELO DE UTILIDAD
Solicitud número: MU/PA 2008/854
Fecha de presentación: 04 de junio, 2008
Fecha de emisión: 03 de septiembre, 2008
Nombre del Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM
Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
Representante Legal: PATRICIA YANES ARIAS
Denominación: "BOLSA CON VÁLVULA REGULADORA DE FLUJO INCORPORADA"



Resumen: Bolsa de material flexible que contiene una válvula reguladora de flujo, la cual ayuda a dispensar su contenido de una forma controlada y práctica para el consumidor.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDASUYAPAZELAYAVALLADARES
REGISTRADORA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1 O., 1 N. y 1 D. 2008